UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
"VISITAS DOMICILIARIAS DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL."

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

LAUREANO SALINAS SANCHEZ

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275019

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

VNIVERSIDAD NACIONAL
AVTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
EXAMENES PROFESIONALES
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral "Visitas Domiciliarias Determinación del Crédito Fiscal".

que presenta el pasante: Laureano Salinas Sánchez,
con número de cuenta: 7230288-0 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 1999

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	L.C.Juan Manuel Cano Guarneros	
III	L.C.Luis Yescas Ramírez	
IV	L.C.Benito Rivera Rodríguez	

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

En particular a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán. Por haberme dado la oportunidad de continuar mi formación profesional, y así poder servir a la sociedad, correspondiendo a esta parte del costo que a través del pago de sus contribuciones contamos con esta oportunidad.

A LOS PROFESORES QUE IMPARTIERON EL SEMINARIO:

Por haber compartido durante este tiempo, sus conocimientos y experiencias.

AL L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS:

Por sus consejos, orientación y apoyo para la realización de este trabajo.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

A la memoria de ellos, porque si ellos se encontraran conmigo seria una satisfacción y orgullo ver la culminación de esta etapa, ya que para los padres es precisamente eso, una satisfacción y orgullo ver como nuestros hijos logran exitosamente cada etapa en su vida.

A MI ESPOSA E HIJOS:

A esta pequeña pero gran familia de quien he recibido el apoyo y el cariño, esperando que este sea un estimulo para seguir superándonos. Gracias a los tres.

A MIS HERMANOS, CUÑADOS Y SOBRINOS:

Porque de alguna manera, también he recibido el apoyo de ellos.

AL C.P. LUIS RIVERO SANCHEZ:

Por brindarme su apoyo para el desarrollo de este trabajo.

VISITAS DOMICILIARIAS DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

I N D I C E

VISITAS DOMICILIARIAS

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

PRESENTACION

Como resultado de la investigación que realice y para introducirlos a la misma, cabe explicar que se tomaron en cuenta las leyes que fundamentan a la Visita Domiciliaria como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Código Fiscal de la Federación, La Ley del Servicio de la Administración Tributaria y El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como el proceso de Determinación del Crédito Fiscal en la Visita Domiciliaria.

Cabe también mencionar que el presente trabajo lo realice conforme al seminario de titulación y en base a los principios de este tome la decisión de explicar el tema, el cual es totalmente fiscal y sobre todo es un tema de controversia que es muy tratado hoy en día, tanto por la Autoridad competente del mismo acto, así como por la persona en que recae dicho procedimiento, el Contribuyente.

Por lo que espero que dentro de los capítulos que desarrollo del tema, sean de utilidad para apoyo del estudio del mismo.

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo, es principalmente el de conocer con bases firmes el tratamiento que se le da a las diferencias posibles, su calculo, sus accesorios y así determinar el Crédito Fiscal generado de una Visita Domiciliaria.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ubicar y aplicar el tratamiento que se le dan a las diferencias posibles generadas en la Visita Domiciliaria, en forma correcta y dentro del Marco de Ley establecido por las Autoridades, para poder lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones por parte del Contribuyente.

HIPOTESIS

Alcanzar el conocimiento sobre la Visita Domiciliaria, así como sus resultados y el tratamiento de los mismos conforme a las Leyes que la regulan para cumplir correctamente con las obligaciones fiscales derivadas de la Visita Domiciliaria.

I N D I C E

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... i

OBJETIVO..... ii

HIPOTESIS..... ii

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1 Antecedentes..... 4

1.2 Concepto de Visita Domiciliaria..... 7

1.3 Características..... 8

1.4 Objetivo..... 9

1.5 Enfoque fiscal..... 10

CAPITULO 2. MARCO LEGAL Y SU FUNDAMENTACION.

2.1 Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos..... 13

2.2 Código Fiscal de la Federación..... 15

2.3 Ley del Servicio de Administración Tributaria..... 19

2.4 Reglamento Interior del

Servicio de Administración Tributaria..... 21

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

3.1 Orden de Visita..... 27

3.2 El Acta de Inicio..... 33

3.3 Las Actas Parciales..... 42

3.4 El Acta Final..... 58

CAPITULO 4. DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL.

4.1 Concepto de Crédito Fiscal..... 72

4.2 Proceso de Determinación del Crédito Fiscal..... 74

4.3 Alternativas de medios de defensa en

la aplicación del Crédito Fiscal..... 90

4.4 Acto del procedimiento administrativo

de ejecución..... 94

CONCLUSIONES..... 101

BIBLIOGRAFIA..... 103

INTRODUCCION

Hablar y escribir sobre la Visita Domiciliaria por parte de la autoridad, es un tema de actualidad, ya que los tiempos que se viven hoy en día son difíciles, pero son parte de nuestro desarrollo en el crecimiento de la economía del país.

Con relación a lo anterior, se han suscitado diversas polémicas una de ellas e importante, ha sido la disminución en los ingresos de las finanzas publicas de la Federación, ya que estos se ven afectados por las crisis sufridas en la venta del petróleo y las devaluaciones en la moneda; aunque las autoridades habían mencionado que la economía del país no se encontraba basada en dicha venta del petróleo, ha resultado contrastante, ya que por lo que se ha visto si repercute en forma considerable al ingreso publico y por tal a la economía y crecimiento de la misma en el ámbito nacional.

Como resultado de lo mencionado en el párrafo anterior, la autoridad ha decidido apoyarse en la recaudación impositiva para tratar de alcanzar nuevamente su nivel de ingresos y salir de esta decadencia económica que lleva a cuestas el país por las malas administraciones que se han ido dando de sexenio a sexenio, surgiendo con esto la Visita Domiciliaria como uno de los medios de recaudación que la Autoridad Fiscal ha implantado para dicho apoyo, y así tratar de evitar a su vez la evasión

fiscal; incrementándose con esto el numero de Contribuyentes visitados en su programa de trabajo.

Basándose en lo anterior, es importante conocer y estar consciente de las obligaciones y derechos de los cuales goza el contribuyente en una Visita Domiciliaria, así como los posibles resultados generados por la misma; por esta razón presento este trabajo con el fin de explicar el proceso que se debe de llevar a cabo durante la Visita Domiciliaria, así como también el tratamiento que se debe dar a los resultados derivados de la misma y conforme a estos las distintas alternativas de medios de defensa.

Para terminar esta introducción de lo que tratare de explicar a fondo en cada uno de los capítulos que conforman este trabajo, es preciso mencionar una pequeña explicación de los mismos; para lo cual comenzare diciendo que dentro del primer capitulo se encontraran las generalidades de la Visita Domiciliaria, en el segundo tratare el Marco Legal y su Fundamentación, en el tercero su Procedimiento Administrativo y en el cuarto un ejemplo de la Determinación del Crédito y sus medios de Defensa.

1.1 ANTECEDENTES

Conforme a nuestra Constitución el país se encuentra estructurado en forma articulada por organismos y dependencias encargadas de la aplicación de los instrumentos y mecanismos diversos de regulación y formación de los sistemas que controlan las acciones de las autoridades y del contribuyente.

De tal forma que para lograr una efectiva política fiscal, se crean leyes y reglamentos y a su vez la creación del organismo nombrado Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual se encarga de aplicar dichas leyes y creando este a su vez sistemas de ejecución de las mismas.

Para poder cumplir con las funciones de vigilancia y control de la recaudación de impuestos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha celebrado convenios fiscales con los Estados y con el Departamento del Distrito Federal, para formar un departamento especializado del área fiscalizadora denominado Auditoria Externa y una ley que lo regule llamándose esta, Ley de Coordinación Fiscal, con lo cual se coordinara el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal, así como la participación que le corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y su distribución proporcional de los ingresos recaudados y la fijación de las reglas de colaboración administrativa.

Sobre la base de lo anterior, en el año de 1986 se da una evolución importante a la fiscalización en México, ya que se crea el programa de La Cruzada Nacional Contra la Evasión Fiscal y con esto una modernización y mejoramiento al sistema de vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Siguiendo el paso del tiempo, en el año de 1990 surge otro cambio importante, ya que se da a conocer el proceso de desconcentración creándose las Administraciones Fiscales Federales Especiales, en apoyo al cumplimiento y vigilancia de la recaudación fiscal por parte del Contribuyente.

Ya en el año de 1993, se contemplo un importante incremento en el ingreso recaudado por el fisco federal, teniendo su origen en el aumento a la fiscalización a particulares, en otras palabras el aumento en las practica de las Visitas Domiciliarias a particulares, adquiriendo con esto la reglamentación legal y constitucional de las Visitas Domiciliarias en forma fundamentada.

Conforme a lo anterior, en Enero del mismo año, se realizo un importante cambio, pasando a ser la Dirección de Auditoria Fiscal y las Coordinaciones de Administración Fiscal Federal a Administraciones Locales, dividiéndose a su vez en Administraciones Locales de Recaudación, Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos y Administraciones Locales de Auditoria Fiscal; dentro del mismo año pero

en el mes de Octubre, se dan a conocer él numero, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Para el año de 1994, sé continuo con la misma estructura establecida en el año de 1993, a nivel Central con la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, a nivel Desconcentrado 8 Administraciones Regionales de Auditoria, 7 en el interior del país y una en la zona metropolitana, con 65 Administraciones Locales de Auditoria Fiscal de las cuales 59 corresponden al interior del país y 6 a la zona metropolitana.

Llegando al año de 1995, el Congreso de la Unión, aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que esta se encargue, a partir del 1º de julio de 1997, de recaudar las contribuciones federales que son destinadas a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; este cambio no genero modificaciones en lo que respecta a la relación entre el Fisco Federal y los contribuyentes.

Ya dentro de este año de 1999, las Reformas Fiscales, contemplan cambios importantes dentro de las Visitas Domiciliarias, ya que derogan el Art. 58 del Código Fiscal de la Federación, el cual contenía la forma de corrección por parte del contribuyente ante la situación fiscal determinada por la autoridad, eliminando con esto, tanto la posibilidad de determinación de un Crédito Fiscal por la situación notificada por la autoridad y su pago por parte del contribuyente, así como el beneficio en lo que respecta a los

descuentos en los accesorios determinados por las diferencias de los periodos revisados en la Visita practicada.

1.2 Concepto de Visitas Domiciliarias.

Las Visitas Domiciliarias son el conjunto de Actos de revisión de carácter administrativo, realizados por la Autoridad Fiscal siguiendo una serie de normas y formalidades establecidas en la ley con el fin de producir efectos jurídicos, lo anterior en virtud de que por medio de la practica de tales visitas se crean para los contribuyentes, en el caso de incumplimiento de las disposiciones fiscales, el establecimiento de Créditos Fiscales, la aplicación de sanciones y el descubrimiento de hechos tipificados en el Código Fiscal de la Federación como penales por corresponder a la posible comisión de delitos fiscales.

La Visita Domiciliaria es uno de los medios más eficaces en donde la autoridad tiene el derecho de revisar si el contribuyente a cumplido sus obligaciones, y es aquí a donde se llega al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

También la Visita Domiciliaria se considera, como el acto administrativo en su concepción dinámica, que implica el ejercicio de las atribuciones que las normas jurídicas asignan a los órganos públicos para la realización de los fines del Estado a través de la Administración Pública.

Como ya se menciono en lo anterior, se puede concluir que toda Visita Domiciliaria, por parte de la autoridad Fiscal, es considerada como una revisión de carácter administrativo, ya que se enfoca directamente en la localización de diferencias omitidas por parte del contribuyente teniendo como fin la determinación de Créditos derivados de las diferencias localizadas por la autoridad durante todo el proceso realizado de verificación en la Visita.

1.3 Características.

Como una de las principales características y por la cual se distingue de otras este acto administrativo, es que tiene el enfoque meramente establecido de localizar diferencias y su determinación del pago de las mismas a través de los Créditos Fiscales

Dentro de las demás características encontramos las siguientes:

1. Se encuentra fundamentada y regulada por las distintas leyes fiscales existentes en el país.

2. Tiene validez y eficacia, determinándose estas, a partir de la presunción de la autoridad, por la legalidad de los actos y resoluciones mencionadas dentro del Código Fiscal de la Federación.

3. Puede ser clasificable, ya que tienen un ámbito de aplicación interno y externo, tienen una naturaleza de decisión siendo esta de instrucción resolución o de ejecución, pueden ser de forma simple (emitido por una sola dependencia), o bien de forma compleja (emitido por varios pero diferentes órganos administrativos), se pueden clasificar los efectos que producen, ya que aumentan los derechos o los limitan a los particulares

1.4 OBJETIVO

Primeramente se considera que la Visita Domiciliaria tiene como Objetivo Principal, el de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, partiendo este de un principio Constitucional, el cual se puede explicar de acuerdo con lo siguiente:

Siendo la plena verificación que las autoridades apliquen, determinaran el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, a las cuales se encuentran sujetos los contribuyentes, de acuerdo a las leyes que las aplican.

Considerando lo anterior, los consecuentes puntos que se entrelazan con el objetivo principal son los siguientes:

*Revisión,

*Determinación,

*Liquidación y

*Recaudación.

En este orden los pasos a seguir, se van presentando de acuerdo al Procedimiento Administrativo de la Visita Domiciliaria, ya que primeramente con la Revisión de los documentos se inicia el Objetivo Principal de la Visita, así como todo su procedimiento; después de lo anterior, el siguiente paso a seguir es el de la Determinación de las posibles diferencias, ya que de este se derivara con a su vez el tercer paso, el cual es la Liquidación señalando en esta esas posibles diferencias detectadas, así como los accesorios que sean aplicables a la misma y sobre las cuales se tendrá que hacer su pago, con lo cual se aplica él ultimo paso siendo este el de la Recaudación por parte de la autoridad, en el momento en que el contribuyente entere la o las diferencias que halla determinado la autoridad.

Sobre la base de lo anterior se aplica el Procedimiento de la Visita Domiciliaria, y siendo con esto la aplicación de los pasos que debe de seguir la o las personas representantes de la Autoridad, ya que en dado caso de que se omita alguno de los pasos mencionados, no se cumpla con el Objetivo Principal que se busca en dicho proceso.

1.5 Enfoque Fiscal.

La Visita Domiciliaria es el móvil Jurídico Fiscal por medio del cual la Autoridad determina el medio adecuado y eficaz para poder llevar a cabo

sus facultades de comprobación, utilizando como herramienta indispensable a la Auditoria Fiscal, la cual se encargará dentro de un contexto sistemático y detallado de obtener resultados confiables.

La Visita Domiciliaria dentro del entorno de carácter fiscal, es la revisión sobre todo documento fiscal del contribuyente, en cuanto a sus Ingresos Acumulables y Deducciones autorizadas, cumpliendo con las leyes que le son aplicables y con este poder comprobar que se cubrieron correctamente sus obligaciones fiscales.

CAPITULO 2

MARCO LEGAL Y SU FUNDAMENTACION

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primeramente, Tenemos que tomar en cuenta que las Visitas Domiciliarias son las revisiones fiscales que tienen mas formalidades, ya que tienen un procedimiento a seguir, desde el aviso a ser visitado, así como cada una de las actas parciales generadas durante la Visita y la acta final con los resultados de la misma, por lo tanto estas son de mayor regulación jurídica.

El sustento legal que permite a la Autoridad Administrativa la realización de las Visitas Domiciliarias, se encuentra en él articulo 16 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En toda Orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y debiendo ser esta por escrito, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos

testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar Visitas Domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Lo anterior significa, desde el punto de vista constitucional, que para el inicio de una Visita Domiciliaria, la orden que la solicite, deberá cumplir con las formalidades exigidas para los cateos; este trámite es de orden penal, siempre y cuando se respeten las garantías más indispensables de los que serán visitados, así como el del interés público.

El hecho de que personas encargadas de la administración pública ingresen al domicilio fiscal de los contribuyentes, se debe entender como el acto de molestia básico, señalado en él articulo 16 Constitucional antes mencionado, siendo esta una acción por la cual una persona ajena al particular se introduce en su domicilio y revisa papeles, documentos y otros elementos que considere pertinentes la autoridad para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales contraidas por parte del contribuyente con la autoridad revisora; mas sin embargo, este ingreso al domicilio fiscal del contribuyente es notificado al mismo, por escrito dirigido

de la autoridad al contribuyente, por lo que no se viola por ningún motivo la garantía individual señalada en dicho articulo.

2.2 Código Fiscal de la federación

Como toda actividad practicada en el territorio nacional, la Visita Domiciliaria es regida por una ley, la cual establecerá su forma de proceder desde el aviso hasta la conclusión de la misma, así como de los derechos y obligaciones de los cuales goza el contribuyente visitado ante la autoridad.

Tratándose en este caso, de las Visitas Domiciliarias de inspección fiscal, su Ley respectiva la constituye el Código Fiscal de la Federación que como ley ordinaria de aplicación supletoria de mayor jerarquía, es la encargada de regular cada uno de los actos realizados por la autoridad ante el contribuyente, ya que de esta se desglose cada una de las obligaciones, así como de los derechos de los cuales se deben de acatar tanto por el contribuyente, como por la autoridad.

Enfocándonos a lo anterior, se puede mencionar en primera él articulo 38 del Código Fiscal de la Federación, el cual nos señala lo siguiente:

•ARTICULO 38. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.Constar por escrito.

II.Señalar la autoridad que lo emite.

III.Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

IV.Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará además, la causa legal de la responsabilidad.

Como se puede observar este articulo es el principal para que surja efectos la orden de Visita Domiciliaria, ya que como consta en el mismo, sin estos requisitos mínimos de Ley no procede ningún acto administrativo al cual se encuentre sujeto el contribuyente a ser revisado.

Siguiendo el Marco de Ley establecido por el Código Fiscal de la Federación para las Visitas Domiciliarias, en su articulo 42, fracción II y III, menciona lo siguiente:

•ARTICULO 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

II.Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilío, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

III.Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Conforme a lo anterior se fundamentan y respaldan las autoridades al momento de cualquier revisión o visita practicada a los contribuyentes, con el fin específicamente establecido de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que tiene dicho sujeto en una revisión o visita y poder determinar los adeudos o créditos fiscales correspondientes.

Otro de los artículos principales en la orden de Vista Domiciliaria notificada al contribuyente y que hace mención al lugar y nombre de la o las

personas que serán las encargadas de facturar la Visita, es él articulo 43, el cual nos menciona lo siguiente:

•ARTICULO 43. En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere él articulo 38 de este Código, se deberá indicar:

I.El lugar o lugares donde se debe efectuar la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II.El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su numero, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificara al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

Sobre la base de lo anterior, las personas que se presentan en el domicilio fiscal del visitado, deben identificarse como aquellas destinadas a efectuar la revisión notificada en la orden de visita, dentro del domicilio incluido en la misma, o bien señalar en las ordenes que sean necesarias, los domicilios en los cuales deberá llevarse a cabo la o las revisiones a efectuarse al contribuyente.

En relación a los artículos antes mencionados, se dan en primera instancia las Visitas Domiciliarias, facultando y amparando con los mismos a las autoridades encargadas de llevar a efecto lo notificado al contribuyente y con esto cumplir con la legalidad exigida por el Código Fiscal de la Federación, y que no recaiga la Autoridad en la violación del marco legal que fundamenta en un principio a la Visita Domiciliaria, siendo con lo anterior, uno de los primeros derechos del contribuyente ante la autoridad en una Visita; y con esto también se evita recaer en la ya mal formada corrupción administrativa.

Especificando a lo anterior, que la Visita tiene un enfoque meramente administrativo y sobre todo delimita la actuación del visitador dentro de sus funciones encomendadas.

2.3 Ley del Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria, es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y tiene el carácter de Autoridad Fiscal con atribuciones y facultades ejecutivas, las cuales se encuentran reguladas dentro de la mencionada Ley.

Dentro de los artículos que regulan y fundamentan a la Visita Domiciliaria por parte de esta Ley, se encuentran el 7º en sus fracciones VII y XIII; y 3º transitorio, los cuales nos mencionan lo siguiente:

•ARTICULO 7. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

VII.Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

XIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tomando en cuenta lo anterior, se da el señalamiento de las facultades que goza el Servicio de Administración Tributaria dentro de la Visitas Domiciliarias, vigilando y asegurando, el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales como órgano regulador de las mismas.

•ARTICULO 3º transitorio. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, su reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

En base a lo mencionado en él articulo anterior, todos los tramites que se realicen a nombre de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

otorgados en cada una de las leyes reguladoras del aspecto fiscal, deberán entenderse que son hechos al *Servicio de Administración* Tributaria.

2.4 Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Dentro de otra de las leyes y/o reglamentos que regula el acto de Visita Domiciliaria, se encuentra el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el cual nos enuncia dentro de sus artículos relacionados lo siguiente:

•Articulo 2º. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Las Administraciones Generales estarán integradas por los Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores Especiales, Administradores Regionales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores Operativos, Supervisores, Auditores y Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, Comandantes, Agentes de la Policía Fiscal y por los demás Servidores Públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

De lo que nos enmarca él articulo anterior, se puede observar que de él parte la delegación de autoridad del Servicio de Administración Tributaria hacia los diferentes órganos y personas que integran la estructura del mismo.

•Artículo 41. Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoria Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos contarán con Administraciones Locales, y la Coordinación General de Recursos contará con Coordinaciones Locales de Recursos. Todas ellas tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria. La Administración General de Aduanas ubicadas conforme a este Reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoria Fiscal y Jurídicas de Ingresos estarán a cargo de un Administrador, quien será asistido en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Coordinadores Operativos, Supervisores, Inspectores, Auditores, Abogados Tributarios, Ayudantes de Auditor, Verificadores, Ejecutores y Notificadores y por los demás Servidores Públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Apartado "B". Compete a las Administraciones Locales de Auditoria Fiscal a que se refiere el apartado F de este articulo, ejercer las facultades siguientes:

IV. Ordenar y practicar Visitas Domiciliarias, Auditorias, Inspecciones, Vigilancia y Verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes, Responsables Solidarios y demás obligaciones en materia de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Aprovechamientos, Estímulos Fiscales, Franquicias y Accesorios de carácter Federal; solicitar de los Contribuyentes, Responsables Solidarios o terceros, Datos, Informes o Documentos, para planear y programar actos de fiscalización, verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en transito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones y aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las Autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; coordinarse con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

para ponerle a su disposición la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal o se encuentra sujeta a procedimiento aduanero en los casos establecidos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las Visitas Domiciliarias, Auditorias, Inspecciones o Verificaciones correspondientes; así como expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las Visitas Domiciliarias.

Las Administraciones Locales de Auditoria Fiscal estarán a cargo de un Administrador, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este apartado por los Subadministradores "1", "2", "3", "4", y "5", así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Apartado "F". El número y nombre de las Administraciones Locales de Recaudación de Auditoria Fiscal, Jurídicas de Ingresos y de las Coordinaciones Locales de Recursos, es el que enseguida se señala, y la sede es la ciudad que corresponda al nombre de cada una, incluso en el caso de las del Distrito Federal que tendrán por sede el propio Distrito Federal.

Ejemplo: 61. Naucalpan

Conforme a este articulo, se muestra que de el depende la circunscripción de cada una de las Administraciones Locales, así como su estructura interna, su Estructura de Auditoria Fiscal y Facultades dentro de la misma.

Quinto Transitorio. De conformidad con él articulo tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996 y por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1989, modificado mediante los acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1993, el 14 de febrero de 1994 y el 24 de octubre de 1994, en tanto se expida un nuevo acuerdo en los términos de las disposiciones de este Reglamento.

Este articulo, reafirma lo mencionado en los artículos anteriores y las fechas en que se han reformado.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA

3.1 Orden de Visita

La Orden de Visita es un Acto Administrativo del que pueden desprenderse una serie de consecuencias, por tal la importancia de que este acto contenga la formalidad necesaria que obliga las leyes respectivas, con el fin de que las autoridades cumplan efectivamente con las disposiciones legales para poder acreditarse ante el contribuyente.

De las formalidades que se hacen mención en el párrafo anterior, son las siguientes:

- Constar por escrito; con los datos siguientes:

1. Lugar y Fecha; es un requisito indispensable, ya que con este la autoridad señala la circunscripción que le corresponde al contribuyente, así como el inicio de una Visita Domiciliaria, también con esto le servirá al contribuyente para determinar el plazo que deban estar las autoridades para desarrollar la verificación que en la Orden señale.

2. Nombre del contribuyente; este será la persona a la cual se le gira la Orden para que sea revisada su documentación requerida en la misma.

3. Domicilio(s) del contribuyente; será en el cual sea enviada y entregada la Orden por parte de la autoridad al contribuyente (Domicilio Fiscal).

4. Contribuciones y periodos a revisar; este punto es importante, ya que sobre estos se realizara la revisión por la cual se giro la Orden de Visita.

- Señalar la autoridad que la emite; esta será la dependencia o dependencias que solicitan la revisión, con el fin de que el contribuyente cerciore la circunscripción correspondiente de la autoridad emisora, así como si se encuentra facultada con delegación y competencia para solicitar al contribuyente lo señalado en la Orden; señalándose para su control e identificación un Numero, un Expediente y la Orden; lo anterior con el fin de tener un expediente histórico de revisiones practicadas al contribuyente.

- Encontrarse fundada y motivada; este punto nos señala, la legalidad con la cual se ampara la autoridad para practicar lo que se solicita en la Orden y con esto su validez y veracidad de la misma.

- Ostentar la firma del funcionario competente y su nombre; es necesario, ya que es un requisito formal que debe figurar dentro de los requisitos ya que sin ellos no tendrá legalidad la Orden, y también ningún procedimiento posterior.

- Lugar o lugares donde debe efectuarse la Visita; este será el lugar que establezca la autoridad para llevar a cabo lo solicitado en la Orden, por lo regular será el Domicilio Fiscal del Contribuyente.

- Nombre(s) de (los) visitadores autorizados; serán estas las personas que acredite la autoridad para que efectúen la revisión solicitada en la orden al contribuyente.

Conforme a lo anterior, presento un ejemplo de Orden de Visita Domiciliaria, en la cual se puede observar el cumplimiento de los puntos que mencione, y que los exige la Ley.

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 61 DE NAUCALPAN

Núm: 325 –SAT-R9-L61-1-102671

Exp: 307/LDC8501078Y9

Orden: RUM051315/98

ASUNTO: Se ordena la práctica de una visita domiciliaria

Tlalnepantla, Méx. A 30 de Diciembre de 1998.

LABORATORIOS DIESEL CAMACHO, S.A.
VIA HANK GONZALEZ MZ. 1 LT.8 y 9 168
PLAZA ARAGON
54104 ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO

Esta Administración Local de Auditoria Fiscal Número 61 de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De Acuerdo con lo anterior, esta Administración, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7°., Fracciones VII y XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2°. último párrafo, 41, primer y segundo párrafos, Apartado "B" fracción IV; y último párrafo; Apartado "F", Número 61; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1998, y

artículo Quinto Transitorio del citado Reglamento, Artículo Primero, fracción VIII, inciso 5 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación autorizando para que la lleven a cabo los C.C. MARIA EUGENIA AMBRIZ, MANUEL PAGAZA PICHARDO, LUIS ROBERTO GONZALEZ, MA. GUADALUPE DE LA CRUZ LIEVANO, ERNESTO MUNGUIA MUNGUIA, ANGELINA RAMIREZ ROBLES, JOSE ANTONIO FLORES TAMAYO, FRANCISCO OLIVERA ESTRADA, ARTURO CASCO VILLA, FERNANDO CONRRADO JUAREZ, YOLANDA MAR AGUILAR, IRMA RUIZ, MA. DEL ROCIO LOPEZ ZUAREZ. visitadores adscritos a esta Administración, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de calores.

La revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en VIA HANK GONZALEZ MZ.1 No.168 INT. 8 y 9, COL. PLAZA ARAGON, ECATEPEC, EDO. DE MEXICO.

Queda apercibida (o) que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no

proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.

C.P. JESUS PORTILLA OLVERA.

3.2 El Acta de Inicio.

Dentro del acto de Visita Domiciliaria, el primer paso e importante para la misma, es el del levantamiento de la primer acta llamada Acta de Inicio, la cual tendrá como formalidad básica el de dar la debida legalidad al móvil fiscal que practicara la autoridad al contribuyente.

Conforme a lo anterior, esta acta deberá cumplir con los siguientes requisitos para que se dé por iniciado el procedimiento de la Visita Domiciliaria, siendo estos:

A) Entrega de la Orden; esta se hará directa y exclusivamente al Contribuyente o Representante Legal, o en caso de no encontrarse ninguna de las personas mencionadas, se le entregara a la persona que en ese momento se encuentre encargada del negocio.

B) Identificación del Contribuyente o Representante Legal; esta se realiza a través de una identificación oficial expedida por la autoridad competente.

C) Identificación de los visitadores; esta se hará mediante oficio de constancia de identificación expedida por el Administrador General de Auditoria Fiscal Federal o el Administrador Local de Auditoria Fiscal.

D) Designación de testigos; de esta se encargara el Contribuyente, y en caso de no hacerlo lo realizaran los visitadores.

E) Firmas de los involucrados; estas serán las del Contribuyente o Representante Legal, Testigos y Visitadores, concluyendo con esto el Acta Inicial de la Revisión que se llevara a cabo.

Junto con los puntos anteriores, se realiza la entrega de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en la cual se le hace de su conocimiento en forma breve de que tiene el derecho de impugnar las resoluciones que presenten los Visitadores por parte de la Autoridad, más sin embargo no menciona en forma detallada la manera de aplicarlos.

A continuación presento un modelo de una Acta Inicial, para que se observe la aplicación y cumplimiento de los puntos antes expuestos para la legalidad de la misma y para poder seguir todo el procedimiento enlazando esta con el ejemplo de la Orden de visita, presentada en el punto anterior, y para que sirva de referencia de inicio de un procedimiento administrativo.

Contribuyente: LABORATORIOS DIESEL------Oficio No. 325-SAT-R9-L61-I-102671---
CAMACHO, S.A.----------Exp.:307/LDC8501078Y9----------
Giro: C/VTA. Y REFACC. DE MOTORES---Orden de Visita No.:RUM051315/98--------
DIESEL Y EN PARTICULAR LA REP. DE---Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO------
INYECCION DIESEL Y LO REL. A LA-----Visitador: LA QUE SE CITA----------
MECANICA AUTOMOTRIZ.VTA. DE----------
REFACC. RELAC. CON LO ANTERIOR ----------
Ubicación: VIA HANK GONZALEZ MZ. 1 ----------
LT. 8 Y 9, 168 PLAZA ARAGON, ----------
ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, ----------
C.P. 54104.

----------FOLIO NÚMERO RIM151223/98-001----------

En el Municipio de Ecatepec, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 31 de diciembre de 1998, la C. ANGELINA RAMIREZ ROBLES visitador adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal Número 61 de Naucalpan, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyo legalmente en: Vía Hank González MZ. 1, LT. 8 y 9, 168, Plaza Aragón, Ecatepec, Estado de México, C.P. 54104, domicilio fiscal de la Contribuyente LABORATORIOS DIESEL CAMACHO, S.A., con objeto de levantar la presenta acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes:---------- ----------

----------HECHOS----------

Siendo las 17:20 horas del día 31 de diciembre de 1998, el visitador antes mencionado se constituyo en el domicilio antes referido para hacer entrega del oficio número. 325-SAT-R9-L61-I-102671 de fecha 30 de diciembre de 1998 el cual contiene la orden de visita domiciliaria número RUM051315/98 girado por el C. C.P. JESUS PORTILLA OLVERA, Administrador Local de Auditoria Fiscal, a la contribuyente: LABORATORIOS DIESEL CAMACHO, S.A., relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1996, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.----------

Para ese efecto, fue requerida la presencia del Representante Legal Idóneo de la contribuyente visitada y quien al no encontrarse en ese acto se procedió a dejar oficio ------

---

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-002----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-002----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-001----------

citatorio número 325-SAT-R9-L61-I-3-D de fecha 30 de diciembre de 1998 con el C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS En su carácter de empleado de la contribuyente visitada, para efectos de que estuviera presente el Representante Legal Idóneo de la Contribuyente visitada el 31 de diciembre de 1998 a las 10:00 horas--------Ahora bien, siendo la 10:00 horas del día 31 de diciembre de 1998, nuevamente fue requerida la presencia del Representante Legal Idóneo de la contribuyente visitada, y al no haberse presentado en ese momento y con fundamento el artículo 44 fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente se entendió la diligencia con el C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ en su carácter de tercero, Gerente General de la contribuyente visitada, hecho que quedo demostrado con la exhibición de un recibo de nomina de la contribuyente visitada, quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa competente, quién a petición del visitador se identifico mediante: credencial para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con folio número 104628544, clave de elector CVMJU54061909H401, contenido dicha credencial de identificación entre otros datos, en el anverso la fotografia, nombre, domicilio y dependencia que la expide y en el reverso de la misma la firma de autorización del C. FERNANDO ZENTUCHE MUÑOZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal electoral, así como la firma y huella digital del interesado, documento que se tuvo a la vista, se examinó y de devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quién manifestó tener su domicilio en C. Campeche 54, Fracc. Lomas Herradura, C.P. 59890 Iztapalapa, D.F. y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal Número CAVJ540619CR2, quién además manifestó ser de nacionalidad mexicana, estado civil casado Y tener 43 años de edad cumplidos.----------

IDENTIFICACION EL VISITADOR.- Ante el compareciente, el visitador indicado en lo anterior de esta acta se identifico ante el C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ, mediante constancia de identificación número 325-SAT-R9-L61-I-1-44896 donde consta la fecha de expedición del 01 de julio de 1998 y vigencia hasta el 31 de diciembre de ----

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-003----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-003----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-002----------

1999 documento en el cual se encuentra la fotografía del visitador la cual se encuentra sellada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nombre y él puesto que desempeña, siendo este el de supervisor con número de filiación siendo este RARA680207, dependencia que la expide, misma que fue expedida y firmada autógrafamente por el C. C.P. JESUS PORTILLA OLVERA, Administrador Local de Auditoria Fiscal, con fundamento en los artículos 7°, fracción XIII, y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administraci8ón Tributaria, 2°., último párrafo, 41, primer y segundo párrafos, aparado "B", fracción IV, último párrafo y apartado "F" número 61, del reglamento Interior del Servicio de administración Tributaria, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, reformado por decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 10 de junio 1998, artículo quinto transitorio del citado reglamento; y artículo primero, fracción VIII, inciso 5, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996, quien esta facultado para practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones; así como verificaciones de mercancías de comercio exterior en transporte o reconocimiento aduanero, inclusive para asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera, incluyendo los vehículos en tránsito cuya legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país, no se acredite; previa orden que para tales efectos expedida la autoridad competente, documento identificatorio que fue exhibidos al compareciente, quien lo examinó, cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico del visitador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a su portador.----------

DESIGNACION DE TESTIGOS.----------

Acto seguido el visitador requirió al compareciente para que designara dos testigos de asistencia apercibiéndole que en caso de negativa, éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS y RAUL CAMACHO VAZQUEZ quienes -----

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-004----------

manifestaron "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" y apercibidos de las penas en que incurren los que se conducen y declaran con falsedad ante autoridad administrativa competente, ser mayores de edad de 24 y 50 años respectivamente, de nacionalidad mexicana ambos, estado civil soltero el primero y casado el segundo con domicilios el primero en: C. Herradura 54, Col. Lomas Estrella, C.P. 9890 Iztapalapa D.F. y el segundo Testigo tiene ubicado su domicilio en C. Juárez 81, Int. 3, 3 3, Coyoacan, D.F. de ocupación ambos empleados, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de contribuyentes con cédulas personales números CAVJ740326 Y CACR480909 respectivamente, quienes se identificaron mediante credencial para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con folios número 071136929 y 18528887 respectivamente, clave de elector CMBAJN74042609H200 y CMVARL48090909H800, respectivamente, año de registro 1993 y 19910, respectivamente, Conteniendo dichas credenciales de identificación entre otros datos, en el anverso la fotografía, nombre, domicilio y dependencia que la expide y en el reverso de la mismas la firma de autorización la primera del C. FELIPE SOLIS ACERO y la segunda EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y Director General del Instituto Federal Electoral respectivamente, documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, dichos testigos aceptaron el nombramiento "PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD", y quienes manifestaron no tener impedimento legal alguno para actuar como tales y a quienes les constan los hechos asentados en la presente acta parcial de inicio.----------

Hecho lo anterior el visitador entrego el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con la firma autógrafa del C. C.P. JESUS PORTILLA OLVERA, Administrador Local de Auditoria Fiscal así como un ejemplar de la "Carta de los derechos del Contribuyente Auditado" al compareciente, quién para constancia de haberla recibido estampó de su puño y letra en original y dos copias al carbón de la misma la siguiente leyenda "PREVIA

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-005----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-004----------

LECTURA E IDENTIFICACION DE LA VISITADORA RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO" anotando a continuación su nombre "JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS", su cargo de GERENTE GRAL., su firma, la fecha 31/DIC/1998, la hora 10:00 hrs. en dos copias de la orden en cuestión.------

HECHOS.- A continuación el visitador requirió al compareciente C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS para que bajo protesta de decir verdad manifestara si había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia, el formulario de uso múltiple de pago de contribuciones, el cual contiene las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1995, así como los formularios de pagos provisionales por el período comprendido del 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1996 expresando lo siguiente: "SI LAS PRESENTE". Y EXHIBO ORIGINAL Y PROPORCIONO COPIA SIMPLE A LA VISITADORA, LAS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACION.----------

PERIODO	BANCO	FECHA
ENERO	BANCOMER	16-02-95
FEBRERO	BANCOMER	18-03-95
MARZO	BANCOMER	17-04-95
ABRIL	BANAMEX	17-05-95
MAYO	SERRFIN	17-06-95
JUNIO	BANAMEX	17-07-95
JULIO	BITAL	16-08-95
AGOSTO	BANAMEX	17-09-95
SEPTIEMBRE	BANCOMER	17-10-95
OCTUBRE	BANCOMER	18-11-95
NOVIEMBRE	BANCOMER	17-12-95

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-006----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-006----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-005----------

DICIEMBRE BANAMEX 17-01-96

Declaración de clientes y proveedores recibido por el Modulo de tramites fiscales 015 de la CANACO SERVYTUR 302, con folio 023187, de fecha 26 de junio de 1996.----------

Por último el visitador requirió al compareciente la exhibición de libros de contabilidad, asi como los documentos relacionados con el ejercicio fiscal de 1996 a lo cual el visitador procede a relacionar la documentación localizada y exhibida por el compareciente:---------

Pólizas de Diario, y Pólizas de cheques por el periodo sujeto a revisión la cual consta en 3 legajos, 1 Libro Diario y 2 Mayor por el período sujeto a revisión el cual se lleva por el sistema manual.----------

Copia del aviso de inscripción al registro Federal de contribuyentes, de fecha 01 de febrero de 1985 presentado ante la Oficina Federal de Hacienda de Ecatepec de Morelos Méx. y aviso de cambio de domicilio de fecha 05 de enero de 1989 presentado ante la Oficina Federal de Hacienda de Ecatepec de Morelos Méx.----------

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente Acta y explicando su contenido y alcance al C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS, en su carácter de tercero compareciente y Gerente General de la Contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 14.00 horas del día 31 de diciembre de 1998 levantándose en original y tres tantos, de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente quién al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del Acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE.---------

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente Acta "NO VALE"----------

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-007----------

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 61 DE NAUCALPAN

C. ANGELINA RAMIREZ ROBLES

T E S T I G O

C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS C. RAUL CAMACHO VAZQUEZ

3.3 Las Actas Parciales.

Ya encontrándose el *Contribuyente dentro del Procedimiento* Administrativo de la Visita Domiciliaria con el fin de Revisión Fiscal, surgen otros nuevos documentos, los cuales tienen la finalidad de asentar todos y cada uno de los sucesos y hechos acontecidos durante el tiempo de revisión, a estos documentos se les conoce como Actas Parciales de Visita Domiciliaria.

Estos documentos, así como los dos primeros, deberán contener los requisitos que nos enmarca la Ley para que puedan ser verídicos y legales, y más aparte como ya se menciono en forma breve deberán contener los sucesos que se den durante la practica del móvil fiscal que realicen los visitadores, ya que de estos dependerá el rumbo que tome la revisión, así como los resultados que se generen de la misma.

La Revisión Fiscal, puede llevarse a cabo mediante la emisión de una o varias Actas Parciales de Visita, pero se debe de tener presente los supuestos que marca él articulo 46-A del Código Fiscal de Federación, el cual expresa lo siguiente:

Articulo 46-A. Las Autoridades Fiscales deberán concluir la Visita que se desarrolle en el Domicilio Fiscal de los Contribuyentes o la revisión de la Contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias Autoridades dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir

de que se le notifique a los Contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación. Lo antes dispuesto no es aplicable a aquellos Contribuyentes respecto de los cuales la Autoridad Fiscal o Aduanera solicite información a Autoridades Fiscales o Aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 58, fracción XIV, 64 A y 65 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cuando la Autoridad Aduanera este llevando acabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México, por el o los ejercicios sujetos a revisión a los integrantes del sistema financiero, así como a los que en esos mismos ejercicios consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Titulo II, Capitulo IV de la citada Ley, por lo que en caso de Visita o Revisión a los mismos, las Autoridades Fiscales podrán continuar con el ejercicio de sus facultades de comprobación sin sujetarse a la limitación antes señalada.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prorroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la Autoridad o Autoridades Fiscales que ordenaron la Visita o Revisión, y en la segunda, por el Superior Jerárquico de la Autoridad o Autoridades Fiscales que ordenaron la citada Vista o Revisión, salvo cuando el Contribuyente durante el desarrollo de la Visita Domiciliaria o de la Revisión de la Contabilidad, cambie de Domicilio Fiscal, supuesto en el que serán las Autoridades Fiscales que correspondan a su nuevo

Domicilio las que expedirán, en su caso, los oficios de las prorrogas correspondientes. En su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra él termino a que se refiere el segundo párrafo de la Fracción IV del articulo 46 de este Código.

El objetivo de levantar actas parciales por parte de la autoridad además de circunstanciar los hechos ocurridos en el desarrollo de la visita es el evitar que el contribuyente exponga como causa de nulidad, que no se cumplieron con algunas formalidades que se establecen en el Código Fiscal de la Federación.

En estas actas se consignaran los hechos que prueben que si se cumplieron con tales requisitos o formalidades.

De acuerdo a las actas parciales más comunes tenemos las siguientes:

-Acta de Inicio

Las formalidades y requisitos de esta acta se observaron en el punto anterior.

-Acta de Entrega de la Orden al Representante Legal.

El articulo 44 fracción II, dispone que "Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el

representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita si no lo hiciera la visita se iniciará con quién se encuentre en el lugar visitado".

Cuando se da el caso de que se inicié con tercero como lo establece el precepto anterior la entrega de la orden se podrá efectuar de dos maneras distintas:

1.- Que el representante Legal o el visitado se apersonen en cualquier momento de la diligencia.

En este caso se deberá levantar acta haciendo constar tal hecho, así como conseguir que a partir de ese momento la visita se entenderá con la persona que como representante legal o visitado se identifiquen y acreditan su personalidad como tales en ese momento a los cuales se les dará a firmar de recibido y enterado el original de la orden de visita.

2.- Cuando el representante Legal o el visitado se apersonen durante el desahogo de alguna fase de la diligencia.

Cuando la visita se inicia con un tercero cada vez que se requiere desahogar alguna fase de la diligencia como puede ser el de levantar acta de solicitud de información o cualquier otra se requiere que los visitadores

citen al Representante Legal o visitado para que dicha diligencia sea atendida por ellos, pudiendo el Representante Legal o visitado apersonarse en ese momento; procediendo los visitadores o consignar esa situación en el acta de que se trate; dando a firmar de recibido y enterado el original de la orden de visita.

En todo caso lo que se persigue con lo anterior, es evitar que el contribuyente manifieste que nunca le fue entregada la orden de su Represente Legal, lo cual se evita con la entrega de citatorio antes de proceder al levantamiento de cualquier tipo de acta.

-Acta de Aumento y Disminución de Visitadores

El artículo 43, fracción II, establece que en la orden de visita se deberá indicar el nombre de las personas que deban efectuar la visita, aunque ya se toco este punto es importante aclarar que el aumento o sustitución de visitadores por ser un hecho acontecido en el desarrollo de la visita se consignará en acta parcial al momento de suscitarse debiendo consignarse en forma circunstanciada la identificación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

-Acta de solicitud de Datos a Terceros

El artículo 42 en sus fracciones II y III, faculta a las autoridades fiscales para requerir y practicar visitas domiciliarias a los terceros por las operaciones celebradas con los contribuyentes visitados.

Asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 fracción I, se indica que de toda visita domiciliaria se deberá levantar el acta respectiva.

Para el caso especifico del Acta de Solicitud de Datos a Terceros se consignará que esta acta se origina de una visita domiciliaria especifica, es decir, que proviene del procedimiento de Auditoria a través del cual, se pretende comprobar la información que ya se conoce (o desconoce), en la *empresa que sé esta auditando.*

Y que mediante este procedimiento procederá confirmar las incongruencias, presunciones y demás irregularidades detectadas en el desarrollo de la revisión.

Desvirtuar las presunciones que se tenia del desahogo de los procedimientos de Auditoria relacionados con los terceros que se visitan.

Confirmar si es real o apócrifa la documentación exhibida por la contribuyente que se audita.

Confirmar que realmente el tercero que se visita efectúo las operaciones que manifiesta el visitado.

Otro procedimiento efectivo que se consignará en las actas de esta naturaleza es el de asentar que soportan las operaciones que se revisan, copias fotostáticas debidamente certificada de la documentación comprobatoria correspondiente.

Las visitas domiciliarias de Solicitud de información a terceros se efectúa con las misma formalidades que las previstas para el desahogo de las visitas domiciliarias.

-Acta de Aseguramiento de Contabilidad.

El artículo 44 fracción II tercer párrafo, contempla las causales de aseguramiento de contabilidad y dispone que cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir él inició o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad, asimismo en los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

-Acta de obtención de copias certificadas.

El artículo 45, dispone "que los visitados o sus representantes legales, o la persona con quién se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma".

Asimismo establece que cuando se conozca que existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentadas, los visitadores obtendrán copias certificadas de la contabilidad, la cual puede ser total o parcial, levantando el acta parcial respectiva.

La obtención de copias certificadas de la contabilidad del visitado deberá comunicarse detalladamente, con inventario o de las características de libros y documentación de que se trate, asimismo en el acta que al efecto se levante se consignará y fundamentará debidamente los motivos que justifiquen tal medida.

Procede hacer notar que:

Si se sacan copias de solo parte de la contabilidad, se levantará acta en la que se haga una relación de la documentación del contribuyente el ejercicio de las facultades de comprobación se dará por terminado en el

domicilio fiscal del contribuyente, debiéndose continuar en el domicilio de la autoridad.

En ningún caso podrán las autoridades recoger la contabilidad del visitado.

-Acta de Resistencia

Cuando en el desarrollo de la visita domiciliaria el visitado obstaculice la práctica de la misma, ya sea porque se niegue a recibir la orden de visita domiciliaria, no permita a los visitadores el acceso a los lugares donde se va a practicar la diligencia o se niegue a proporcionar la contabilidad o parte de ella, el Código Fiscal de la Federación en su articulo 40, faculta a la autoridad fiscal para:

1.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública,

2.- Imponer las sanciones correspondientes,

3.- Solicitar a la autoridad competente para que proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Si una vez agotado los recursos antes mencionados, persiste la negativa del visitado de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 45 1er. Párrafo del Código Fiscal de la Federación, se procederá a levantar el

acta de resistencia, en la cuál deberá quedar debidamente circunstanciado su negativa a fin de que se proceda en los términos que resulten aplicables (Defraudación Fiscal).

-Ultima Acta Parcial.

En esta se circunstanciará el inicio de la visita, la entrega de la orden, la identificación pormenorizada de los visitadores, de la persona que atendió la diligencia, si fue el Representante Legal, el documento notarial con el que acredito su representación, la designación de los testigos, si ocurrió sustitución de alguno de los nombrados, los hechos omisiones fiscales, el o los procedimientos a través del cual se conocieron esos hechos y omisiones, los que se conozcan de terceros y la mención expresa que dicha acta es la última parcial.

También se hará mención expresa en dicha última acta parcial, que el contribuyente cuenta cuando menos con quince días por cada ejercicio o fracción de esté, sin que en su conjunto excedan para todos los ejercicios revisados de un máximo de cuarenta y cinco días durante los cuales el contribuyente podrá presentar las pruebas, libros documentos o registros que desvirtúen los hechos y omisiones que se conocieron durante la visita, plazo que de ninguna manera podrá ser menor al que establece la ley, pues con ello se le efectuarán sus defensas al contribuyente y por ende la visita no seria legal.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, se tendrán por consentidos los hechos consignados en la última acta parcial, si antes del cierre del acta final, el contribuyente no presenta los documentos libros o registros para desvirtuar los hechos y omisiones que se conocieron, o no señale el lugar en que se encuentran, prueba que estos se encuentran en poder de una autoridad.

Sobre la base de los párrafos anteriores, presento un ejemplar de una Acta Parcial de Visita Domiciliaria, para que en conjunto con las otras dos complementen el procedimiento completo que debe de seguirse durante la Revisión Fiscal que realicen las Autoridades competentes; ya que en conjunto de todas las Actas Parciales que se generen en la o las revisiones citadas en la orden se formulara el Acta Final de Visita Domiciliaria.

Contribuyente: LABORATORIOS DIESEL------Oficio No. 325-SAT-R9-L61-I-102671---
CAMACHO, S.A.----------Exp.:307/LDC8501078Y9----------
Giro: C/VTA. Y REFACC. DE MOTORES----Orden de Visita No.:RUM051315/98--------
DIESEL Y EN PARTICULAR LA REP. DE--Clase: PARCIAL DE SOLICITUD DE---
INYECCION DIESEL Y LO REL. A LA------- INFORMACION----------
MECANICA AUTOMOTRIZ.VTA. DE-------Visitador: LA QUE SE CITA ----------
REFACC. RELAC. CON LO ANTERIOR ----------
Ubicación: VIA HANK GONZALEZ MZ. 1 ----------
LT. 8 Y 9, 168 PLAZA ARAGON, ----------
ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, ----------
C.P. 54104.

----------FOLIO NÚMERO RIM151223/98-008----------

En el Municipio de Ecatepec, Estado de México, siendo las 10.00 horas del día 11 de Enero de 1999, Los CC. ANGELINA RAMIREZ ROBLES, MOISES SANTILLAN PICHARDO, visitadores adscritos a la Administración Local de Auditoria Fiscal número 61 de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria, se constituyeron legalmente en Vía Hank González, Manzana 1 Lte. 8 y 9 168 en Plaza Aragón C.P. 54104, Ecatepec Estado de México, domicilio fiscal del contribuyente Laboratorio Diesel Camacho, S. A. con el objeto de levantar la presente acta parcial de solicitud de información en la que se hacen constar los siguientes hechos.----------

Siendo las 12.00 hrs. del día 11 de enero de 1999 los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también antes referido con el objeto de levantar la presente acta parcial de solicitud de información, en la visita domiciliaria que se le esta practicando a la citada contribuyente, por el periodo comprendido del 1°. de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995, al amparo de la orden de visita domiciliaria No. RUM051315/98 de fecha 30 de diciembre de 1998, girada por el C. Administrador Local de Auditoria Fiscal No. 61 de Naucalpan, C.C.P. JESUS PORTILLA OLVERA mismo oficio que fue entregado con fecha 31. de diciembre de 1998 al C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ en su carácter de Tercero Gerente General de la contribuyente visitada.--------

Para este efecto fue requerida la presencia física del destinatario de la orden o su----------

---

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-009----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-008----------
representante legal informándonos que no se encontraba en ese momento, por lo que se procedió a dejar citatorio con el C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS para que atendiera la diligencia el día 11 de enero de 1999 a las 10 horas, según consta en dos copias al carbón de dicho citatorio.----------

Ahora bien, siendo las 10.00 horas del día 11 de enero de 1999, los visitadores mencionados al principio de la presente acta se constituyeron legalmente en el domicilio también mencionado con el objeto de levantar la presente acta de solicitud de información, de la visita domiciliaria que se le esta practicando a la citada contribuyente por el periodo comprendido del 1°. de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995, al ampara de la orden de visita No. RUM051315/98 de fecha 30 de diciembre de 1998, para lo cual se solicita la presencia física del destinatario de la orden o su representante legal, informándonos que no se encontraba en ese momento, al no haber atendido el citatorio y por no encontrarse presente en ese momento se solicito la presencia física de un tercero relacionado con el contribuyente visitado apersonándose el C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS en su carácter de empleado de la contribuyente visitada, quien se identifico mediante credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con folio No. 071027429 clave de Elector CNVRJN74032609H200 año de registro 1993 conteniendo en el anverso fotografía, domicilio y dependencia que la expide y en el reverso de la misma la firma de autorización la primera del C. FELIPE SOLIS ACERO y la segunda EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y Director General del Instituto Federal Electoral respectivo documento el cual se tuvo a la vista, se examino y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo el compareciente.----------

Ante la comparecencia de los visitadores, en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron como a continuación se indica: con constancias de identificación No. 364 y 365, contenidos en los oficios Nos. 324-A-VIII-2-5 y 324-A-VIII-2-5—42068 respectivamente con fechas de expedición 1°. de julio de 1998 y con vigencia al 31 de diciembre de 1999, mismas que fueron expedidas por el C. Administrador Local de --------

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-010----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-009----------
Auditoria Fiscal de Naucalpan No. 61 C.P. JESUS PORTILLA OLVERA, con fundamento en el artículo 111. Apartado B Fracción IV de Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la federación del 24 de febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial del 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993, en el artículo 1°. Fracción VIII, inciso 2, de acuerdo por el que señala número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades Administrativas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1993, reformado por acuerdos publicados en el mismos Organo Oficial del 15 de marzo y 13 de octubre de 1993 y 29 de junio de 1994, dichas constancias contienen el puesto de coordinador ambas, documentos en los que aparecen sin lugar a dudas la fotografía, filiación, nombre y firma de cada uno de los actuantes. Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, de los cuales coinciden con los de la orden de visita y perfil físico de cada uno de los visitadores, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.----------
Acto seguido los visitadores requirieron al compareciente, para que designara dos testigos de asistencia apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo con testigos a los CC. *MERINO JUAREZ LUIS Y ACERO ARIAS ELENA* ambos mayores de edad de 42 y 41 años, de nacionalidad mexicana ambos, con domicilios en violetas número 82 edificio K interior 18 Unidad Fovisste C.P. 55900 y orquídeas número 20 Colonia Cd. Azteca, Ecatepec México C.P. 55020 ambas en esta ciudad respectivamente, de estado civil casados respectivamente, con ocupaciones de empleados, quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédulas personales MEJL560220 y AEAE570520 respectivamente y se identificaron con credenciales para votar con folios 098765 clave de elector MNKILLL3278960989 año de registro 1991 y 0987654 clave de elector ASDFG8976509873 año de registro 1991, documentos expedidos por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, documentos en los cuales aparece sin ----
---
----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-011----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-010----------
lugar a duda su fotografía, nombre, domicilio y firma respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento "Protestando conducirse con Verdad".----------
Se hace constar que los CC. MERINO JUAREZ LUIS Y ACERO ARIAS ELENA sustituyen a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS y RAUL CAMACHO VAZQUEZ la primera sustituye al C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS por actuar como tercero en la presente Acta y la segunda sustituye al C. RAUL CAMACHO VAZQUEZ por no encontrarse presente en el domicilio del contribuyente visitado.---------
HECHOS.- Se hace constar que mediante el oficio No. 325-SAT-R9-L61-102671de fecha 11 de enero de 1999, recibido por el C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS en su carácter de empleado de la contribuyente visitada, el día 11 de enero de 1999, según consta su firma en 2 copias al carbón del mencionado oficio, En el cual se solicita con un plazo de 6 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel al que se le notifico dicho oficio, la información y documentación que se detallada:----------
1.- Exhiba los libros de contabilidad.----------
2.- Exhiba y proporcione copias fotostáticas de los Pagos Provisionales de Impuestos correspondientes al periodo comprendido del 1° de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.----------
3.- Exhiba y proporcione copia fotostatica de la Declaración Anual de I.S.R., I.A. e I.V.A. de las personas morales por el ejercicio comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre de 1995----------
4.- Exhiba y proporcione copia fotostatica de las siguientes declaraciones anuales informativas por el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.-----
I.- Clientes y Proveedores.----------
II.- Honorarios y arrendamiento.----------
III.- 1% sobre erogaciones e I.S.P.T.----------
5.- Exhiba y proporcione copia fotostatica de los estados de cuenta Nos. 282790-5 DE Banca Promex, S.A. y 282792-1 de Bancomer, S.A. correspondientes al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.----------
---
----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-012----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-012----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-011----------

6.- Exhiba y proporcione copia fotostatica de los avisos, modificaciones y cambios efectuados al Registro Federal de Contribuyentes presentados ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.----------

Cumplido el plazo de 6 días hábiles los visitadores se constituyeron legalmente en el domicilio de la contribuyente visitada mencionado en el texto de la presente acta para efectos de la presentación de la información y documentación solicitada en el oficio antes señalado a lo cual el compareciente JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS, empleado de la contribuyente visitada manifestó verbalmente que no cuenta con la documentación antes solicitada la cual proporcionara posteriormente.----------

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicando su contenido y alcance al compareciente y no habiendo mas hechos que hacer constar, se dio terminada esta fase de la diligencia siendo las 14:30 horas del día de su fecha levantándose esta Acta en original y tres tantos de los cuales se entrego una copia legible y foliada a la persona con quien se entendió la diligencia, después de firmar al final del acta y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE.----------

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.----------

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 61 DE NAUCALPAN

C. ANGELINA RAMIREZ ROBLES

T E S T I G O

C. MERINO JUAREZ LUIS

C. ACERO ARIAS ELENA

3.4 El Acta Final.

Dentro de lo ultimo que se debe de realizar conforme a documentación en toda Visita Domiciliaria, es el levantar el Acta Final, la cual se encontrará basada en todas y cada una de las Actas que se hayan presentado durante el proceso de Revisión Fiscal y de esta se determinara el resultado conforme del cual las Autoridades analizarán la situación en la cual se encuentra el Contribuyente.

Sin embargo, no debe perderse de vista que aun cuando los visitadores asientan lo hechos en las Actas de Visita y ante ellos se presentan los Documentos, Libros y Registros, son solamente auxiliares de las Autoridades Fiscales y no deciden en definitiva la situación del Contribuyente visitado, ya que las Actas que levantan son analizadas y calificadas por las Autoridades competentes para, en su caso, liquidar un Crédito Fiscal o dictar otra resolución en su caso.

A lo anterior, cabe presentar un modelo del Acta Final, para que con esto se tengan los documentos completos que se generan en una Visita Domiciliaria y que sirven para determinar el fin la misma; dicho documento, cuenta también con las formalidades de Ley que contienen los anteriores, por lo que con esto se atienden los requisitos que la Ley exige.

Contribuyente: LABORATORIOS DIESEL------Oficio No. 325-SAT-R9-L61-I-102671---
CAMACHO, S.A.----------Exp.:307/LDC8501078Y9----------
Giro: C/VTA. Y REFACC. DE MOTORES---Orden de Visita No.:RUM051315/98--------
DIESEL Y EN PARTICULAR LA REP. DE--Clase: ACTA FINAL----------
INYECCION DIESEL Y LO REL. A LA-------Visitador: LA QUE SE CITA ----------
MECANICA AUTOMOTRIZ.VTA. DE----------
REFACC. RELAC. CON LO ANTERIOR ----------
Ubicación: VIA HANK GONZALEZ MZ. 1 ----------
LT. 8 Y 9, 168 PLAZA ARAGON, ----------
ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, ----------
C.P. 54104.

----------FOLIO NÚMERO RIM151223/98-013----------

En el Municipio de Ecatepec, Estado de México, siendo las 11.00 horas del día 16 de enero de 1999 la C. ANGELINA RAMIREZ GOMEZ, visitador adscritos a la Administración Local de Auditoria Fiscal Número 61 Naucalpan, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se constituyo legalmente en: Vía Hank González, Mz. 1, LT 8 y 9, 168, Plaza Aragón, Ecatepec, Estado de México, C.P. 54104, domicilio Fiscal de la Contribuyente LABORATORIO DIESEL CAMACHO S.A., con objeto de levantar la presente Acta Final en la que se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando, por el periodo comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre de 1995, al amparo de la orden No. RUM-051315/98, contenida en el oficio No. 325-SAT-R9-L51-102671, de fecha 30 de diciembre de 1998, girado por C.C.P. JESUS PORTILLA OLVERA, Administrador Local de Auditoria Fiscal, mismo que fue recibido por el C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ, en su carácter de tercero quien a petición de los visitadores se identifico con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con folio No. 114528344, clave de elector CNCMJNNN45062909H401, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examino y devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de--

---

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-014----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-014----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-013----------

Contribuyentes con cédula personal No. CAVJ-450629H40.----------

Habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del tercero compareciente, de los visitadores así como de los testigos según consta en el acta parcial de inicio de fecha 31 de diciembre de 1998, a folios números: del RIM151223/97-001 al RIM-151345/97-005 .----------

Ahora bien siendo las 11.00 horas del día 15 de enero de 1999, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para desahogar una diligencia de carácter administrativo, al requerir la presencia del Representante legal de la contribuyente y al no encontrarse presente se le dejó citatorio con el C. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS, en su carácter de empleado, de la Contribuyente visitada, a efecto de que estuviera presente el día 16 de enero de 1999 a las 11.00 horas, para desahogar la diligencia.----------

Ahora bien, siendo las 11.00 horas del día 16 de enero de 1999, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para desahogar la diligencia.----------

Para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente al no haberse presentado en ese momento, se entendió la diligencia con el C. JUAN MANUEL CAMACHO VÁZQUEZ en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente manifestó tener la calidad de GERENTE GRAL. de la contribuyente: LABORATORIO DIESEL CAMACHO S.A., circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de recibo de nomina y se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, CNCMJN45062909H401, No. de Folio 114528344, en la que aparece su fotografía, nombre y firma documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal CAVJ450629H40.--

El visitador en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identifico, ----------

---

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-015----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-015----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-014----------

ante el C. JUAN MANUEL CAMACHO VÁZQUEZ en su, carácter de Tercero compareciente como a continuación se indica.----------

Mediante constancia de identificación número 324-SAT-R8-L61-I-1-54796 donde consta la fecha de expedición del 01 de enero de 1999 y vigencia hasta el 31 de junio de 1999, documento en el cual se encuentra la fotografía del visitador, la cual se encuentra sellada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nombre y él puesto que desempeña, siendo este el de supervisor con número de filiación siendo este RAJA690702, Dependencia que la expide, misma que fue expedida y firmada autógrafamente por el C. C. P. JESUS PORTILLA OLVERA Administrador Local de Auditoria Fiscal con fundamentos en los artículos 7°. Fracción XIII; y tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2°. Último párrafo; 41, primer y segundo párrafos, apartado "B", fracción IV; y último párrafo y apartado "F", número 61 del reglamento Interior del Servicio de administración Tributaria, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, reformado por el decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 10 de junio, y artículo quinto transitorio del citado reglamento, y artículo primero, fracción VII, inciso 5, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996, quien esta facultado para practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, así como verificaciones de mercancías de comercio exterior en transporte o reconocimiento aduanero, inclusive para asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjero, incluyendo los vehículos en tránsito cuya legal tenencia, transporte, manejo en el país, no se acredite; previa orden para tales efectos expida la autoridad competente, documento identificatorio que fue exhibidos al compareciente quién lo examinó, cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico del visitador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a su portador.----------

---

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-016----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-016----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-015----------

DESIGNACION DE TESTIGOS.----------

Acto seguido el visitador requirió al compareciente para que designara dos testigos de asistencia, apercibiéndole que en caso de negativa, éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS y RAUL CAMACHO VAZQUEZ, quienes manifestaron "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" y apercibidos de las penas en que incurren los que se conducen y declaran con falsedad ante la autoridad administrativa competente, ser mayores de edad de 24 y 50 años respectivamente de nacionalidad mexicana ambos, estado civil soltero el primero y casado el segundo con domicilio el primero en C. Herradura 54, Col. Lomas Estrella, C.P. 9890, Iztapalapa, D. F. Y el segundo Testigo tiene ubicado su domicilio en C. Juárez 81 Int 3 3 3 Coyoacan, D.F. de ocupación ambos empleados, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédulas personales números CAVJ 740326 y CACR480909 respectivamente, quienes se identificaron mediante credencial para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con folios número expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con folios número 071027429 y 09648487 respectivamente, clave de elector CNVRJN74032609H200 Y CNCMRL 48090909H800, respectivamente, año de registro 1993 y 1991, respectivamente, conteniendo dichas credenciales de identificación entre otros datos, en el anverso la fotografía nombre, domicilio y dependencia que la expide y en el reverso de la misma la firma de autorización y la primera del C. FELIPE SOLIS ACERO y la segunda EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y Director General del Instituto Federal Electoral respectivamente, documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores dichos testigos aceptaron el nombramiento "PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD", quienes manifestaron no tener impedimento legal alguno para actuar como tales y a quienes les constan los hechos -------

---

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-017----------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-017----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-016----------

asentados en la presente acta parcial de inicio.----------

GENERALIDADES.----------

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.----------

El C. C.P.JESUS PORTILLA OLVERA, manifiesta que a la contribuyente visitada LABORATORIO DIESEL CAMACHO S.A., no le ha sido practicada ninguna visita domiciliaria.----------

REGIMEN FISCAL.- El contribuyente visitado está efecto a los siguientes Impuestos Federales.----------

COMO CONTRIBUYENTE: ----------

I.- Impuesto al Valor agregado -

II,- Impuesto Sobre la Renta.- De las personas morales -

III.- Impuesto al Activo -

COMO RETENEDOR:- -

1.- Impuesto Sobre la Renta -

a) De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado -

b) De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades morales. -

CONSTITUCION DE LASOCIEDAD. -

Según primer testimonio de la Escritura Pública número 22334 de fecha 15 de abril de 1991, pasada ante la fe del notario público número 134 Lic. Alfonso Roman de la Ciudad de Ecatepec e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No 2118 el 12 de diciembre de 1998 de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos. -

El capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue "D" fracción II inciso b) del Acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publicado en el Diario Oficial de fecha o de marzo de 1996 Reformado y Adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Organo Oficial -

---

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-018----------

----------------------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-017---------------------

de fecha 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, - - - - - - - - - - - - - -

- -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
J. MANUEL CAMACHO	500	50,000
RAUL CAMACHO	350	35,000
ROBERTO CAMACHO	150	15,000

FECHA DE INCIACION DE OPERACIONES.

Según solicitud de inscripción formato de uso múltiple HRFC-1 presentado él día 7 de enero de 1985, la contribuyente visitada inicio operaciones el 7 de enero de 1985.

GIRO O ACTIVIDAD. -

Según solicitud anterior el giro es de C/V y Reparación de motores diesel en general:

LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIAL. -

Se hace constar que transcurridos los seis días concedidos en el acta de inicio la contribuyente visitada exhibió Libro Mayor y Auxiliares. -

- -H E C H O S -

Se hace constar que para dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación con fecha 14 de enero de 1999 se levantó la Ultima Acta Parcial en la que se consignó en forma expresa que era la "Ultima Acta Parcial", mediante la cual se le dieron a conocer a la contribuyente visitada todos los hechos u omisiones derivados de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando. - - - - - - - - -

De la revisión practicada a las declaraciones presentadas, libros de contabilidad, autorizados, registros auxiliares, pólizas y documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado, se conocieron los siguientes hechos: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES. - - - - - - - - - - - -

Ejercicio sujeto a revisión y revisado.- del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.- - - - -

Se hace constar que la contribuyente visitada LABORATORIO DIESEL CAMACHO S.A. presentó declaración anual normal para efectos de este impuesto en Banamex, S.A.--- con fecha 02 de julio de 1996 con los siguientes datos principales: - - - - - - - - - - - - - - - -

-----------------------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-019-------------------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-019----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-018----------

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS	10'850,500
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	10'850,500
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	10'850,500
DEDUCCION INMEDIATA	0
DEDUCCIONES FISCALES	8'230,520
TOTAL DE DEDUCCIONES	8'230,520
UTILIDAD FISCAL	2'619,980
IMPUESTO DETERMINADO	890,793
PAGOS PROVISIONALES	534,478
A CARGO	356,315
A PAGAR	56,315

Asimismo presento pagos provisionales como sigue: -

	IMPORTE	PRESENTACION	
MES	I.S.R.	LUGAR	FECHA
ENERO	55,000	BANCOMER	16-02-95
FEBRERO	23,000	BANCOMER	18-03-95
MARZO	32,976	BANCOMER	17-04-95
ABRIL	13,866	BANAMEX	17-05-95
MAYO	49,865	SERRFIN	17-06-95
JUNIO	38,566	BANAMEX	17-07-95
JULIO	23,876	BITAL	16-08-95
AGOSTO	54,087	BANAMEX	17-09-95
SEPTIEMBRE	32,987	BANCOMER	17-10-95
OCTUBRE	20,268	BANCOMER	18-11-95
NOVIEMBRE	64,987	BANCOMER	17-12-95
DICIEMBRE	125,000	BANAMEX	17-01-96

RESULTADO DE LA REVISION.- INGRESOS. -

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-020----------

-------------------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-019----------------------

De la revisión efectuada a la declaración anual normal, pólizas de registro, auxiliares, facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente LABORATORIO DIESEL CAMACHO S.A. se conoció que omitió declarar y registrar Ingresos en cantidad de $3'520,250.00; misma que se determina como sigue: -

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD:	
DETERMINADOS	14'370,750
DECLARADOS	10'850,500
OMITIDOS	3'520,250

La integración y análisis en cantidad de $3'520,250 es como sigue: - - - - - - - - - - - - - - -

REMISION		$	$	$
No.	FECHA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
31	16-05-95	956,375	143,456.25	1'099,831.25
32	17-05-95	987,542	148,131.30	1'135,673.30
33	18-05-95	816,625	122,493.75	939,118.75
34	19-05-95	759,708	113,956.20	873,664.20
	SUMA	3'520,250	528,037.50	4'048,287.50

Se obtiene del consecutivo de notas de remisión las cuales no se encuentran registradas ni declaradas.---

Del análisis a sus registros contables en ninguna póliza se localizó el registro de dichas notas de remisión. --

Al respecto se solicitó mediante oficio No. 324-A-3-B-120597 de fecha 11 de enero de 1999, recibido por el JUAN MANUEL CAMACHO BARRIOS en su carácter de tercero con fecha 11 de enero de 1999; lo siguiente.---

1.- Exhiba y proporcione fotocopia de las pólizas de ingresos o diario donde se encuentren

--------------------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-021----------------------

----------FOLIO NUMERO RIM151345/98-021----------

----------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-020----------

registradas las siguientes notas de remisión.----------

REMISION

Nº	FECHA
31	16-05-95
32	17-05-95
33	18-05-95
34	19-05-95

2.- Asimismo indique como fueron contabilizados y declarados proporcionando para tal efecto la documentación comprobatoria que soporte su dicho.----------

3.- Exhiba y proporciones fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron para la elaboración de su Declaración anual normal de Personas morales del ejercicio 1995, presentada el 02 de julio de 1996, en Banamex.----------

Se hace constar que con fecha 12 de enero de 1999 mediante escrito recibido por Oficialía de Partes con el No. 7797 manifiesta "debido a un desorden administrativo las notas solicitadas en su oficio no fueron registradas.----------

Por lo antes expuesto esta autoridad concluye que el importe $3'520,250.00 son ingresos omitidos que debieron ser declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta. - - - - - - -

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES----

Ejercicio Sujeto a revisión y revisado.- Del 1°. De enero al 31 de diciembre de 1995.-------

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES .-A LA TASA DEL 15%

Se hace constar que la contribuyente visitada LABORATORIOS DIESEL CAMACHO,S.A. presentó declaración anual normal para efectos de este impuesto en Banamex, S.A. con fecha 02 de julio de 1996 con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	10'850,500
IMPUESTO DEL EJERCICIO	1'627,575
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	1'193,247

----------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-022----------

-----------------------------FOLIO NUMERO RIM151345/98-022-----------------------------

---------------------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-021-----------------------

NETO A CARGO	434,328
PAGOS PROVISIONALES	434,328
A CARGO	0

Asimismo presentó pagos provisionales como sigue: -

	IMPORTE	PRESENTACION	
MES	I.V.A	LUGAR	FECHA
ENERO	55,000	BANCOMER	16-02-95
FEBRERO	23,000	BANCOMER	18-03-95
MARZO	29,865	BANCOMER	17-04-95
ABRIL	12,981	BANAMEX	17-05-95
MAYO	39,087	SERFIN	17-06-95
JUNIO	38,566	BANAMEX	17-06-95
JULIO	23,876	BITAL	16-08-95
AGOSTO	29,870	BANAMEX	17-09-95
SEPTIEMBRE	32,987	BANCOMER	17-10-95
OCTUBRE	20,268	BANCOMER	18-11-95
NOVIEMBRE	49,876	BANCOMER	17-12-95
DICIEMBRE	78,952	BANAMEX	17-01-96

RESULTADO DE LA REVISION.-

De la revisión efectuada a la declaración anual normal, pólizas de registro, auxiliares, facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente LABORATORIO DIESEL CAMACHO S.A. se conoció que omitió declarar y registrar Valor de Actos o Actividades en cantidad $3'520,250.00; misma que se determina como sigue: -

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	14'370,750

---------------------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-023-----------------------

-------------------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-022---------------------

DECLARADOS	10,850,500
OMITIDOS	3'520,250

La integración y análisis en cantidad de $3'520,250, consta a folios por lo que se da por producido en lo conducente lo asentado en el apartado de Impuesto Sobre la Renta - - - - -

Por lo que esta autoridad determina que el importe de $3'520,250.00, son valor de Actos o Actividades los cuales debieron ser declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado. -

Se hace constar que en el transcurso de la visita se levantaron las siguientes Actas Parciales, de las cuales se le entregó un tanto legible y foliado al contribuyente visitado en su fecha, mismas que forman parte integrante de la presente Acta Final las cuales se relacionan a continuación: -

CLASE DE ACTA	FECHA DE LEVANTAMIENTO	FOLIOS NUMEROS
PARCIAL DE INICIO	31 DE DICIEMBRE DE 1998	RIM151223/98-001
		RIM151223/98-002
		RIM151223/98-003
		RIM151223/98-004
		RIM151223/98-005
		RIM151223/98-006
		RIM151223/98-007
PARCIAL DE	11 DE ENERO DE 1999	RIM151223/98-008
SOLICITUD DE		RIM151223/98-009
INFORMACION		RIM151223/98-010
		RIM151223/98-011
		RIM151223/98-012

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ en su carácter de GERENTE GRAL. y no habiendo más hechos que hace constar, se dio por terminada-----

---------------------PASA AL FOLIO NUMERO RIM151345/98-024----------------------

-----------------------------FOLIO NUMERO RIM151345/98-024------------------------------

---------------------VIENE DEL FOLIO NUMERO RIM151345/98-023------------------------

esta diligencia siendo las 16:30 horas del día 16 de enero de 1999 levantándose en original y dos tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente quién al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE. -

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. JUAN MANUEL CAMACHO VAZQUEZ

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 61 DE NAUCALPAN

C. ANGELINA RAMIREZ ROBLES

T E S T I G O

C. MERINO JUAREZ LUIS

C. ACERO ARIAS ELENA

CAPITULO 4

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

4.1 CONCEPTO DEL CREDITO FISCAL

Conforme a lo que nos enmarca el Código Fiscal de la Federación, en su articulo 4°, nos dice lo siguiente:

Articulo 4°. Son Créditos Fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de Contribuciones, de Aprovechamientos o de sus Accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus Servidores Públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin especifico, se hará por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico o por las oficinas que dicha oficina autorice.

Sobre la base de lo mencionado en el articulo anterior, podemos relacionar los elementos que constituyen al Crédito Fiscal, los cuales son:

1. Contribuciones y sus accesorios.

2. Aprovechamientos y sus accesorios.

3. Responsabilidad de los Servidores Públicos o de particulares que el Estado tenga derecho a exigirles.

4. Los que la Ley les dé ese carácter.

Relacionando los puntos anteriores, se pueden deducir los conceptos de Crédito Fiscal:

Es la obligación tributaria determinada y cuantificada en cantidad liquida, y representa la forma en que se materializa la misma.

Se genera con la actividad desarrollada por el contribuyente, ya que se encuentra gravada por una determinada contribución obligada a su pago.

De acuerdo con lo anterior, la resolución en la que se determina un Crédito Fiscal a cargo de un Contribuyente que omitió el pago de Impuestos, es el acto de autoridad por medio del cual se le finca el pago de una determinada cantidad líquida a cargo del contribuyente, quien deberá pagar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

En el desarrollo del procedimiento Administrativo de la visita por lo regular se tendrá como resultado, que el Contribuyente a dejado de cumplir plenamente con sus Obligaciones Fiscales, ya que puede incurrir involuntariamente o voluntariamente; en primera por que las leyes que lo aplican no son claras y especificas, a las Obligaciones contraidas, y con un

sinnúmero de Reformas, Derogaciones, Reglas, Adiciones, etc., lo cual hace que en ocasiones el contribuyente desconozca estos cambios que provocan que no cumpla plenamente con sus contribuciones, un ejemplo típico lo tenemos en el cambio de formatos para el cumplimiento de las obligaciones de pago, el cual en los últimos ejercicios han sufrido cambios en cada uno de estos; el otro aspecto es el económico, en ocasiones el contribuyente tiene que satisfacer una serie de necesidades primordiales, y ante todo humanas, como son: alimentación, vestido, etc., y esto hace que el contribuyente se encuentre en el dilema Pagar o no Pagar.

Con relación a lo anterior, se puede decir que la diferencia entre Obligación y Crédito, es la relación Antecedente – Consecuencia entre ambos; Antecedente = Obligación, Consecuencia = Crédito, por ello si no hay Antecedente, no existe la Consecuencia.

4.2 PROCESO DE DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

La determinación del Crédito Fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida.

La determinación tiene un carácter declarativo de la obligación tributaria y constitutiva del Crédito Fiscal, y a través de ella se va a constatar la existencia del hecho imponible con todos sus elementos (sujeto, objeto, base y tarifa).

Por la naturaleza de la obligación tributaria sustantiva podemos percatarnos que el solo nacimiento de la obligación no es suficiente para la realización del objetivo fundamental de esta normatividad, que es la recaudación, puesto que con la realización del hecho imponible sólo podemos aseverar que una obligación en abstracto ha nacido, igualmente podemos tener la seguridad de quiénes son los sujetos del impuesto, y quizá qué tarifa podemos aplicar, si se trata de una tasa fija o ad valorem, así como también sobre qué base se va a aplicar la tarifa. Pero con todos estos elementos todavía nos es necesario hacer las operaciones para determinar la cantidad específica que constituye la deuda o crédito fiscal. A este acto de precisión del cuantum de la obligación se denomina "Determinación Fiscal".

El procedimiento que conocemos como determinación está constituido por dos aspectos distintos:

a) Por una parte se integra con el conjunto de actos tendentes a la verificación del hecho generador, con lo cual se constata que la hipótesis contenida en el hecho imponible se ha realizado.

b) Por la otra se realiza la calificación de los elementos de las contribuciones, es decir, se precisan el objeto, los sujetos, la base y la tasa o tarifa, y se hace la operación aritmética que nos dará como resultado la cantidad líquida a pagar, o Crédito Fiscal.

Durante mucho tiempo se discutió sobre la naturaleza de la determinación, tratando de precisar si era solamente declarativa o constitutiva del Crédito Fiscal, discusión que se desarrolló en nuestro país debido a la distinción que se hacía en el Código Fiscal de la Federación respectivo, de Obligación Fiscal y Crédito Fiscal, sin embargo, las propias disposiciones eran claras respecto a una y otra figura, la obligación nace al realizarse el hecho generador, el crédito fiscal nace con el acto de determinación, ésta puede llevarse a cabo, por el contribuyente (regla general), por la autoridad y en forma mixta, cuando el contribuyente proporciona toda la información necesaria para la cuantificación de la obligación.

Deben tenerse presente dos reglas cuando se determinan las obligaciones tributarias:

a) La determinación del Crédito Fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria. En efecto, la obligación tributaria nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley. La determinación del Crédito es un acto posterior al nacimiento de la obligación y consiste en la aplicación del método adoptado por la ley.

b) Las normas para la determinación del Crédito Fiscal y las bases para su liquidación deben estar incorporadas en la ley y no en el reglamento.

Lo anterior es derivado del principio de legalidad que priva nuestro sistema jurídico tributario.

La determinación del Crédito Fiscal puede resumirse como la cuantificación en cantidad líquida que debe pagar el contribuyente y que realiza la autoridad fiscal competente; esta simple definición expresa todo el movimiento.

Como explicación practica a lo mencionado anteriormente, presento un ejemplo de Determinación del Crédito Fiscal.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 61 DE NAUCALPAN.
325-SAT-R9-L51-10267
R.F.C. LDC850107-8Y9

ENTREGA PERSONAL
I.A.D. 860027/97

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal.

Ecatepec de Morelos Méx.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
LABORATORIO DIESEL CAMACHO S.A.
VIA HANK GONZALEZ MZ.1 LT.8 Y 9 168
PLAZA ARAGON
54104 ECATEPEC, EDO. MEX.

Esta Dependencia con fundamento en los artículos 55, fracciones XIX, XXI, XXIII, y ultimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, vigente a partir del día 12 del mismo mes y año, reformado y adicionado por el Decreto publicado por el mismo Organo Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, 42 primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta.- De las personas Morales e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio del 1°. De enero al 31 de diciembre de 1995.

...2

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En base a los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria, levantada a folios Nos. Del 86552010076012 al 86552010076021 de fecha 6 de junio de 1997 de la cual se entregó copia al C. Ulises Balderas Negrete en su carácter de tercero dela contribuyente visitada en la cual se hicieron constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la Auditoría que se le practica al amparo de la Orden de visita domiciliaria No. 324-A-2-C-12354 de fecha 14 de mayo de 1997, mismo que se describen en cada impuesto contenido en la presente Resolución, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadazs en la Ultima Acta Parcial levantada el dia 14 de mayo de 1997 a folios Nos. Del 86552020076005 al 86552010076011 dentro del plazo previsto en el Artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho párrafo de la fracción IV del precepto legal invocado se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria, que se describen a continuación:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.

1.- EJERCICIO LIQUIDADO: Del 1°. De enero al 31 de diciembre de 1995.

INGRESOS.

De la revisión practicada a la declaración Anual Normal del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, pólizas, libros de contabilidad facturas, notas de remisión y demás Documentación comprobatoria, se conoció que omitió ingresos en cantidades de $3,520.250 por notas de remisión no declaradas ni registradas.

...3

La integración de los ingresos omiitidos en cantidad de $3,520.250, así como la forma que se conocieron consta y se analiza en el acta final de fecha 16 de enero de 1999 folios Nos. RIM151223/98-0013 AL RIM151223/98-0024

El importe de $3,520.250.00 se conoció del consecutivo de notas de remisión, y del análisis a los registros contables en donde no se localizó el registro de cuatro de ellas.

Mediante oficio No. 324-A-3-B-120597 se solicitó exhibiera los registros contables.

Donde constaran las notas de remisión antes referidas, A lo que mediante escrito recibido por Oficialía de Partes de esta Administración número 7797 manifestó que no fueron registrados.

Por lo anterior se concluye que los ingresos determinados en base a notas de remisión no registradas ni declaradas en cantidad de $3,520.250.00 son ingresos omitidos propios de su actividad comercial de Servicio y Reparación de Inyectores y por lo tanto a efectos al pago del Impuesto Sobre la Renta según lo marca el artículo 1°. Fracción I de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, vigente en el ejercicio que se liquida, en el que se señala que las personas físicas y morales residentes en México están obligadas al pago de este impuesto respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y el artículo 15 y 17 del mismo ordenamiento, el importe de $3'520,250.00 se determina que son ingresos omitidos propios de su actividad y al no ser declarados se procede a acumular el monto de los mismos conforme a lo dispuesto en los artículos mencionados.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO LIQUIDADO DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

...4

DEL VALO R DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

De la revisión practicada a la declaración Anual Normal, libros de contabilidad, facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria, se conoció que omitió Valor de Actos o Actividades en cantidad de $3'520.250.00 por notas de remisión no declaradas ni registradas.

Al respecto cabe señalar que en obvio repetición se da por reproducido en lo conducente lo asentado en el capítulo del Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales del Considerando Unico de esta Resolución, por lo que esta autoridad determina que el importe de $3'520,250.00 correspondiente a notas de remisiones no registradas ni declaradas constituyen Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, por tal virtud procede el cobro del Impuesto que resulte a su cargo con fudamento en lo dispuesto en los artículos 1°. Fracción I segundo párrafo 5 y 11 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.
Ejercicio.- Del lo. De enero al 31 de diciembre de 1995

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Ingresos Acumulados Declarados	$ 10'850,500.00
Mas:	
Ingresos Omitidos según Apartado I	
Del Considerando Unico	3'520,250.00
Total de Ingresos Determinados	14'370,750.00
Menos	
Total de Deducciones Declaradas	8'230,520.00

...5

Resultado Fiscal Determinado	$ 6'140,230.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Impuesto correspondiente.	
(Según artículo 10 de la Ley del Impuesto	
Sobre la Renta vigente en el ejercicio que	
Se liquida tasa del 34%)	
Menos:	$2'087,678.20
Impuesto pagado Declaración Anual	356,315.00
Pagos Provisionales	534,478.00
Diferencia de Impuesto Determinado a Cargo	1'196,885.20
Por:	
Factor de Actualización al	
Mes de Enero de 1999	1.6951
Diferencia de Impuesto a Cargo Actualizado.	2'028,840.10

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DEL VALOR DE LOS ACTOA O ACTIVIDADES.

Ejercicio.- Del 1°. De enero al 31 e diciembre de 1995

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de los Actos o Actividades declarados	$10'850,500.00
Mas:	
Valor de Actos o Actividades omitidos según	3'520,250.00
Apartado II del Considerando Unico	
Total Valor de los Actos o Actividades determinados	14'370,750.00

...6

Por.	
Tasa del Impuesto según artículo 1°. Segundo párrafo	15%
De la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el	
Ejercicio que se liquida	
Impuesto Correspondiente a cargo	
Menos:	2'155,612.50
Impuesto Acreditado	1'193,247.00
Pagos Provisionales	434,328.00
Impuesto al Valor Agregado por Pagar	528,037.50
Por	
Factor de Actualización al	
Mes de Enero de 1999.	1.6951
Diferencia de Impuesto a Cargo Actualizado.	895,076.36

FACTOR DE ACTUALIZACION

El Factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación vigente a la emisión de la presente resolución, dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación como a continuación se indica:

Ejercicio.- Del 1°. De enero al 31 de diciembre de 1995.

El factor de actualización de 1.6951 que se cita en la hoja número 5 y 6 de esta liquidación se determinó dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 1999 de 281.9830 entre el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 1996, 166.3500

...7

III.- RECARGOS:

En virtud de que este contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Capítulos anteriormente citados, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6°. De la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en los Diarios Oficiales de fecha 15 de diciembre de 1995 para el ejercicio de 1996 y el 24 de diciembre de 1996 para el ejercicio de 1997, así como lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión de la presente resolución, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando para tal efecto las contribuciones omitidas actualizada, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió efectuar el pago el cual corresponde de abril de 1996, hasta el mes de enero de 1999, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Ejercicio del 1°. De enero al 31 de diciembre de 1995

AÑO	MES	TASA DE RECARGO MENSUAL	TASA ACUMULADA %
1996	ABR	3.00	3.00
	MAY	3.00	6.00
	JUN	2.18	8.18
	JUL	3.00	11.18
	AGS	3.00	14.18
	SEP	3.00	17.18
	OCT	3.00	20.18
	NOV	3.00	23.18
	DIC	3.00	26.18
TASA DE RECARGOS POR 1996			26.18%

...8

AÑO	MES	TASA DE RECARGO MENSUAL	TASA ACUMULADA %
1997	ENE	3.00	3.00
	FEB	0.72	3.72
	MAR	0.84	4.56
	ABR	1.62	6.18
	MAY	2.63	8.81
	JUN	2.88	11.69
	JUL	2.51	14.20
	AGS	2.90	17.10
	SEP	2.54	19.64
	OCT	2.54	22.18
	NOV	1.94	24.12
	DIC	2.49	26.61
TASA DE RECARGOS POR 1997			26.61%

AÑO	MES	TASA DE RECARGO MENSUAL	TASA ACUMULADA %
1998	ENE	2.48	2.48
	FEB	1.74	4.22
	MAR	0.44	4.66
	ABR	1.22	5.88
	MAY	2.31	8.19
	JUN	2.45	10.64
	JUL	2.54	13.18
	AGS	2.25	15.43
	SEP	2.66	18.09
	OCT	3.00	21.09
	NOV	3.00	24.09

...9

AÑO	MES	TASA DE RECARGO MENSUAL	TASA ACUMULADA %
1998	DIC	3.00	27.09
TASA DE RECARGOS POR 1998			27.09%

AÑO	MES	TASA DE RECARGO MENSUAL	TASA ACUMULADA %
1999	ENE	3.00	3.00
TASA DE RECARGOS POR 1999			3.00%

RESUMEN DE RECARGOS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.

Ejercicio del 1°. De enero al 31 de diciembre de 1995

AÑO	MESES TRANSCURRIDOS	TOTAL TASA	CONTRIBUCION ACTUALIZADA	IMPORTE RECARGOS
1996	9	26.18%	2'028,840.10	531,150.33
1997	12	26.61%	2'028,840.10	539,874.35
1998	12	27.09%	2'028,840.10	549,612.78
1999	1	3.00%	2'028,840.10	60,865.20
				1'681,502.66

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- DEL VALOR DE LOS ACTOS ACTIVIDADES.

Ejercicio del lo. De enero al 31 de diciembre de 1995

AÑO	MESES TRANSCURRIDOS	TOTAL TASA	CONTRIBUCION ACTUALIZADA	IMPORTE RECARGOS
1996	9	26.18%	895,076.36	234,330.99

...10

AÑO	MESES TRANSCURRIDOS	TOTAL TASA	CONTRIBUCION ACTUALIZADA	IMPORTE RECARGOS
1997	12	26.61%	895,076.36	238,179.82
1998	12	27.09%	895,076.36	242,476.18
1999	1	3.00%	895,076.36	26,852.29
				741,839.28

MULTAS,

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES
Ejercicio del lo. De enero al 31 de diciembre de 1995

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar por el ejercicio de 1995 contribuciones por adeudo propio, cuya suma de las contribuciones omitidas actualizadas asciende a $ 2'923,916.46, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de $2'046,741.52 equivalente al 70% de la contribución omitida actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

R E S U M E N :
Cifras actualizadas al mes de enero de 1999.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
De las personas morales 2'028,840.10

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES 895,076.36

...11

RECARGOS.		2'423,341.94
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1'681,502.66	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	741,839.28	
MULTAS		2'046,741.52
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO		7'393,999.92

(SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M:N:)

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del 1°. De abril de 1996 hasta el mes de enero de 1999.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas y con recargos al mes de enero de 1999 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, dentro de la circunscripción territorial de su domicilio fiscal; previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión de la presente resolución.

...12

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión de la presente resolución, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectué de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 A y en los términos del tercer párrafo del artículo 70 del citado Código.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la presente, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de $ 344,984.54 en un 20% calculado sobre el monto de las contribuciones omitidas y a valor histórico, cuya suma asciende a $1'724,922.70 de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

C.P. JESUS PORTILLA OLVERA

4.3 ALTERNATIVAS DE MEDIOS DE DEFENSA EN LA APLICACION DEL CREDITO FISCAL

Como en toda dependencia y ante toda autoridad siempre han existido los abusos hacia el Contribuyente, los cuales se dan basándose en las mismas leyes, ya que por su forma articulada que tienen solo logran que los Servidores Públicos saquen provecho de ellas.

Haciendo alusión a lo mencionado en el párrafo anterior, cabe decir que es obligación de las Autoridades *revisoras en las Visitas Domiciliarias* el dar a conocer en forma detallada al Contribuyente los distintos Medios de Defensa de lo cuales se puede apoyar en caso de inconformidad a las resoluciones dictadas por la Autoridad; mas sin embargo un ejemplo de lo contrario, lo tenemos en la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, ya que en esta solo se mencionan en forma muy breve y aunado a esto el interés por parte de los auditores al desconocimiento de los derechos que debe de tener el Contribuyente.

Con relación a lo anterior y como concepto de lo que son los Medios de Defensa, se definen que son instrumentos que la ley establece para *proteger a los Contribuyentes* afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones Fiscales y a su vez son medios de control sobre los Actos de Autoridad; por lo tanto a través de los Medios de Defensa, las resoluciones administrativas o Actos de Autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley.

Por lo anterior, los Medios de Defensa, son una garantía individual e irrenunciable que tiene el Contribuyente para ejercerlos en la forma en que desee y estén previstos en la Ley.

El uso de estos Medios se da sobre las Resoluciones que dicta la Autoridad, entendiendo por Resolución como la forma por medio de la cual la Autoridad Fiscal da a conocer las decisiones respecto de los Actos u Omisiones cometidos por el Contribuyente, con lo que se define y da certeza a una situación legal o administrativa.

Como todo procedimiento que se encuentre aplicado por una Autoridad y fundamentado por las leyes cabe mencionar que las Resoluciones Administrativas deben reunir los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.

- Señalar la autoridad que la emite.

- Indicar el nombre a la persona a quien se dirige.

- Estar firmada por el funcionario que la emitió.

- Estar fundada y motivada es decir, citar los preceptos legales y precisar los hechos y situaciones que la motiven, además de expresar el propósito de que se trate.

- Señalar la causa legal de la Responsabilidad Solidaria.

Ya hablando de las disposiciones legales que fundamentan los Medios de Defensa, tenemos:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El Código Fiscal de la Federación.

- El Código Federal de Procedimientos Civiles.

- La Ley de Amparo.

- Y demás Leyes Fiscales.

Con lo cual y sobre el fundamento de las leyes antes mencionadas, los Medios de Defensa lo que persiguen es que la propia Autoridad (o su superior jerárquico), que emitió el Acto, sea quien revise su actuación, para que lo modifique al considerarse que carece de algún requisito legal.

Los Medios de Defensa se deben de hacer valer a petición de la parte afectada.

La Administración Pública debe realizar todos sus Actos con apego a las Disposiciones legales para no afectar los derechos de los Contribuyentes.

Nuestra Constitución establece en sus artículos 14 y 16 las Garantías Legales y Seguridad Jurídica. Su cumplimiento hace necesaria la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los Actos de la Autoridad para que se realicen conforme a la ley.

Ya dentro de los *Medios de Defensa tenemos los siguientes:*

1. Derecho de Petición.- Se encuentra fundamentado en él articulo 8 de la Constitución Federal, debiendo ser este por escrito, en forma pacifica y respetuosa, para esto la Autoridad debe de responder en breve termino al Derecho de Petición del Contribuyente.

2. *Impugnaciones Administrativas.-* Se encuentran fundamentadas en él articulo 18 del Código Fiscal de la Federación, y las promociones que deben de presentarse ante las Autoridades deberán ser a través de las formas que al efecto apruebe la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; o bien en dado caso de no existir formas aprobadas de deberá ser por medio de escrito libre conteniendo las formalidades que la Ley exige.

3. *Justicia de Ventanilla.-* Este *medio* procede en caso de multas o sanciones Administrativas relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo acudir el Contribuyente ante la autoridad seis días después de que surtan efectos la notificación para hacer las aclaraciones pertinentes, se aconseja interponerlo en problemas sencillos, ya que en asuntos complejos lo que procede es otro Medio de Defensa.

4. Recurso de Revocación.- Es un escrito técnico promovido ante la misma autoridad que ejecutó el acto reclamado, y este debe interponerse dentro del plazo de 45 días hábiles *siguientes a que surta efectos la* notificación del Acto que se impugna.

5. Juicio de Nulidad.- Este medio se interpone ante el Tribunal Fiscal de la Federación, Salas Regionales o Sala Superior por cuantía o importancia del asunto dentro de la circunscripción de la Autoridad que emitió el Acto, debiéndose este de interponer dentro del plazo de 45 días hábiles a que surta efectos la notificación del Acto reclamado.

6. Juicio de Amparo.- Este medio se interpone ante el Tribunal Colegiado del Circuito siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales que han sido violados, por las leyes o por los actos de las Autoridades; dentro de las clases de Amparo que existen se encuentran las siguientes: Amparo *directo*, *Amparo contra* Leyes y Amparo *contra Actos Inconstitucionales.*

4.4 ACTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

Si las autoridades fiscales son acreedoras de un Crédito fiscal que ha quedado firme, bien sea porque el particular perdió los medios de defensa intentados o bien porque aceptó el pago en parcialidades, dicho Crédito Fiscal a favor del fisco federal ha quedado firme y la autoridad puede exigir el pago del mismo.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución es el conjunto de actos secuenciales encaminados al cobro forzado de un Crédito Fiscal, practicado por la autoridad tributaria y representa el ejercicio y aplicación de la facultad económico-coactiva..

Las fases del procedimiento son las siguientes:

I. Requerimiento de pago. Con él inicia el procedimiento, y es la diligencia que se lleva a cabo una vez, que se ha vencido el plazo para el pago del Crédito Fiscal (Art, 131, C.F.F.)

Los Créditos Fiscales tienen como plazo para su entero, 45 días, tenor del articulo 65 C.F.F.

Dicha diligencia tiene como objeto exigir el pago del adeudo, y en el supuesto de que en ese momento no se realice el entero, se proceda al aseguramiento del Interés Fiscal.

Existen excepciones en cuanto a esta disposición, ya que si no se efectúa el entero del Crédito Fiscal adeudado al momento del requerimiento del pago, no deberá otorgarse un plazo adicional de 6 días para el entero, siempre que se trate de Créditos Fiscales derivados de:

a) Cese de la prórroga o de la autorización para pagar en parcialidades.

b) Error aritmético en las declaraciones.

c) Impuestos provisionales determinados conforme al artículo 41, fracción I, CFF.

II. Embargo, Consiste en el secuestro de bienes para garantizar el interés fiscal derivado de un crédito fiscal no cubierto en tiempo.

Sus principales *connotaciones son*:

a) Puede ser el propio deudor quien utilice este medio para garantizar el interés fiscal: (Arts. 144 y 66, RCFF)

b) Puede recaer sobre bienes consistentes en (arts. 151 y 155, CFF):

1. Inmuebles.

2. Derechos reales.

3. *Negociaciones*.

4. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios.

5. Acciones, bonos, cupones.

6. Otros.

Si se embargan bienes de los señalados en los puntos 1,2 y 3, deberá inscribirse en el Registro Público que corresponda, y si quedan comprendidos en la jurisdicción dos o más oficinas del Registro Público, en todas ellas deberá inscribirse el embargo.

c) Los bienes o negociaciones embargadas se dejarán bajo guarda del o de los depositarios que se hiciere necesario nombrar (Art. 153, CFF) Tratándose de negociaciones o de bienes raíces, el embargo tendrá el carácter de administrador o de interventor con cargo a la caja (Arts. 153, CFF y 164, CFF.)

d) Es derecho del deudor, señalar bienes o embargar, sujetándose al orden previsto en el artículo 155, CFF. Existen bienes que son inembargables (art. 157, CFF).

III. Valuación de bienes.- Es la etapa posterior al embargo, y conforme al artículo 175, CFF, corresponderá al:

a) Avalúo que practique o mande practicar la autoridad para bienes inmuebles.

b) Avalúo pericial que mande practicar la autoridad fiscal, para negociaciones o cuando no haya acuerdo con el embargo.

c) Avalúo fijado de común acuerdo por la autoridad y el embargado, respecto de bienes *distintos a los antes señalados*, que deberá efectuarse en un plazo de seis días contados a partir de la fecha en que se hubiera practicado el embargo.

d) Tanto el embargado, como terceros acreedores, tienen su derecho a salvo para interponer el recurso de revocación, en el término de 10 días contados del *siguiente al en* que se notifique el avalúo correspondiente.

IV. Remate. Es la venta de los bienes embargados en subasta pública. *Debe resaltarse que puede* no haber dicha subasta en los casos de (Art. 192, CFF,).

a) *Que se* proponga, por el embargado, comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes del fisco.

b) Que se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, cuando en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

c) Que se trate de bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda no se hubieran presentado postores.

Los principales requisitos para que se lleve a cabo son:

1. Debe haberse convocado previamente.(Art. 175, CFF)

2. Quienes tengan interés en los bienes a rematar, deberán manifestarlo por escrito ante la oficina ejecutoria, acompañando certificado de depósito por el 10% cuando menos del valor fijado a los bienes embargados. El depósito podrá efectuarse en cualquier institución de crédito y si no hubiere en la localidad, se realizará en la oficina ejecutora que convoca al remate. (Art. 181, CFF).

3. La manifestación por escrito deberá llenar los supuestos del artículo. 182 CFF.

4. En el día y hora señalados para el remate, deberán calificarse las posturas por el jefe de la Oficina Ejecutora (Art. 183, CFF). Se considera postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio señalado en el avalúo. (Art. 179, CFF)

5. El remate deberá fincarse a la mejor postura (Art. 183, CFF). Si no se finca el remate en primera almoneda, podrá haber una segunda convocatoria (Art. 191 CFF).

V. Adjudicación.- Es la etapa final del procedimiento administrativo de ejecución y a través de ésta se entregarán los bienes a quien los hubiere adquirido, bien sea a través del remate o fuera de éste, que puede ser un particular o la autoridad.

La autoridad fiscal es preferente para adjudicarse los bienes embargados, cuando (Art. 191, CFF):

a) No haya postores.

b) No haya pujas.

c) Haya posturas o pujas iguales.

Además cuando no se vendan los bienes en segunda almoneda, se aceptarán en un 50% menor del valor fijado en el avalúo, como dación en pago para adjudicarlos, enajenarlos o donarlos. (Art.... 191. CFF)

Cuando el bien se hubiere enajenado a particulares, éste debe pasar libre de gravámenes y el contribuyente propietario del bien rematado deberá responder de evicción y de vicios ocultos. (Art. 186 y 187, CFF).

CONCLUSION

Para terminar el presente trabajo que realice, conforme al estudio de las Visitas Domiciliarias en el ámbito de carácter fiscal, queda por bien el mencionar que estas, constituyen un medio con el cual cuenta la autoridad para verificar el pleno cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del Contribuyente.

Aunado a lo anterior, se puede decir que este tipo de revisión practicada por la Autoridad es de carácter impositivo, más sin embargo, esta se encuentra dentro de las facultades que le son otorgadas por la Ley entorno de la verificación.

Dentro de lo que respecta al tema elegido, cabe aclarar que todo Crédito Fiscal, es conformado por distintos conceptos a parte de lo que respecta de la contribución omitida y los cuales el contribuyente se ve obligado a liquidar a razón de extinguir la cantidad liquida determinada como Crédito.

También los Créditos Fiscales constituyen la obligación de dar, como consecuencia de la transformación que sufre la obligación convirtiéndola en cantidad liquida.

Para poder liquidar algún Crédito Fiscal, la Ley nos lo permite realizar en unidad monetaria o bien en parte tangible, a razón de cumplir con las

obligaciones que se hayan omitido; mas no por eso al hablar de obligación, se tenga que ver esta como el nacimiento de un Crédito Fiscal.

El procedimiento de Determinación del Crédito Fiscal se encuentra constituido por dos aspectos, el primero de ellos esta integrado por el conjunto de actos pendientes a la verificación del hecho generador, mientras que el segundo consiste en realizar la calificación de los accesorios de las contribuciones.

Para generalizar en forma breve la conclusión de mi trabajo, infiero lo siguiente:

Que las Visitas Domiciliarias realizadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, al ser un mecanismo de recaudación fiscal, establecido en la Constitución sigue en sus lineamientos y formalidades practicas, recursos de plena validez por lo que no constituye un medio coercitivo, ya que la imposición de Créditos Fiscales es solo a aquellos Contribuyentes que por una u otra causa han omitido el pago de contribuciones; constituyendo las Visitas Domiciliarias una forma de comprobación de obligaciones fiscales, debiendo los visitadores sujetarse a la observancia de dichas normas, en virtud de lo cual el Contribuyente podrá hacer vales sus derechos en caso del incumplimiento de las leyes a que deben sujetarse o excesos que constituyan violación a sus garantías.

BIBLIOGRAFIA

Urbina Nandayapa, Arturo
El Contribuyente ante las Revisiones Fiscales
México, SICCO 1998.

Ponce Rivera, Alejandro
La Autocorrección Fiscal a través del Desarrollo
De Visitas Domiciliarias
México, FISCALES ISEF 1996.

Sánchez Miranda, Arnulfo
Fiscal 1 Aplicación Practica del Código Fiscal
México, ECAFSA 1998.

Margain Manatou, Emilio
Introducción al Estudio del Derecho Tributario
México, PORRUA 1995.

Rodríguez Lobato, Raúl
Derecho Fiscal
México, HARLA 1996.

Ramírez Sandoval, Ma. Esperanza
La Visita Domiciliaria como Medio de Fiscalización
México, 1998.

Rivera Muñoz, Nora
Estudio Fiscal Integral "Formas de Extinción de un
Crédito Fiscal"
México, 1998.

Reyes Altamirano, Rigoberto
Diccionario de Términos Fiscales
México, TAX EDITORES UNIDOS, S.A. DE C.V. 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, PORRUA 1998.

Código Fiscal de la Federación
México, PORRUA 1998.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación
México, PORRUA 1998.

Ley del Servicio de Administración Tributaria
México, WEB 1998.
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
México, WEB 1998.

Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, ISEF 1998.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, ISEF 1998.

Ley del Impuesto al Valor Agregado
México, ISEF 1998.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
México, ISEF 1998.